

1018

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SOBERANÍA EN EL NUEVO
ORDEN MUNDIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ENRIQUEZ

DIRECTOR DE TESIS
LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ

295402



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO.
U. N. A. M.**

Cd. Universitaria, 30 de Mayo de 2001.

OFICIO APROBATORIO.

**LIC. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E.**

La pasante de Derecho señorita ZAVALA ENRIQUEZ MARIA DEL ROSARIO ha elaborado en este Seminario bajo la dirección de la LIC. MA. DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ, la tesis titulada:

**“LA SOBERANIA EN EL NUEVO ORDEN
MUNDIAL”.**

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

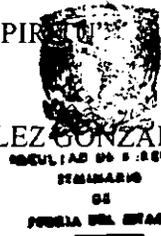
- 2 -

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.

ATENTAMENTE.

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”

LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO.



INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. EL ESTADO

1.1. Concepto	1
1.2. Elementos Constitutivos del Estado	6
1.2.1. Pueblo	6
1.2.2. Territorio	9
1.2.3. Poder	13
1.3. Formas de Estado	16

CAPITULO II. LA SOBERANÍA

2.1. Génesis y Evolución	27
2.2. Concepto	36
2.3. Naturaleza	39
2.4. La Soberanía como Esencia del Estado	46

CAPITULO III. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

3.1. Marco Histórico	51
3.2. Las Relaciones Interestatales	58
3.2. Los Instrumentos de Negociación Internacional	65
3.4. El Estado en el Ambito Internacional	73

CAPITULO IV. LA SOBERANÍA DENTRO DEL NUEVO ORDEN MUNDIAL

4.1. Soberanía y Globalización	81
4.2. La Soberanía como Elemento Esencial en las Relaciones Internacionales	86
4.3. Los Limites de la Soberanía	91
4.4. La Soberanía en los Tratados Internacionales	96
4.4.1. La Figura del Orden Público	96
4.5. La Globalización como Nuevo Orden Mundial	100

CONCLUSIONES	111
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	114
--------------	-----

INTRODUCCION

La soberanía, es el elemento modal del poder del Estado, surgido de una lucha histórica. Es el sello esencial de la organización política decisoria, sin el, el Estado no puede ser sujeto de derecho internacional. Sin embargo, con el proceso de globalización que se está sucediendo en la actualidad, se ha llegado a hablar de que la soberanía está en crisis, que no existe.

A diario, en los medios de comunicación oímos los términos de globalización, globalifóbicos y globalifílicos, pero ¿qué es la globalización?, ¿cómo puede afectar o nulificar la soberanía nacional?, si es que lo hace.

La simple razón, nos lleva a concluir que este nuevo orden mundial, tiene su origen en las necesidades mismas del Estado, pues en la actualidad no existe un país que sólo y aislado logre su desarrollo, sino por el contrario, todos los miembros de la comunidad mundial se encuentran en un plano de interdependencia para la consecución de sus fines. Esta interdependencia es aún más palpable en el ámbito económico, a tal grado que, precisamente en virtud de la proliferación en la tendencia de la creación de áreas de mercado común, a través de acuerdos bilaterales o multilaterales, es que se creé que la soberanía está desapareciendo.

Para el desarrollo del presente trabajo, este término de “globalización”, tan usual y tan desconocido a la vez, nos hace regresar a los

orígenes del Estado mismo, a la génesis de la soberanía, al inicio de la sociedad internacional y de las relaciones internacionales, y por supuesto al estudio de lo que en realidad es la globalización como nuevo orden mundial.

El proceso de integración económica, como consecuencia de la globalización, en la actualidad ha significado un asunto de suma atención, no solo por los economistas, sino también para políticos, juristas, economistas, sociólogos y hasta ecologistas. La formación de integraciones regionales ha provocado el cuestionamiento sobre la vigencia del elemento modal del Estado.

Es por eso, que el objeto del presente trabajo, es abordar el estudio del Estado, en su concepto, elementos constitutivos, y formas en que se organiza; de la soberanía, desde su génesis y evolución, su concepto y naturaleza; así como de la sociedad internacional, haciendo una breve referencia de su marco histórico, hablando de las relaciones entre los Estados integrantes y de los instrumentos de negociación que se usan en estas relaciones, el papel que juega la soberanía en la globalización, los límites de la soberanía, la soberanía en los tratados, y la globalización como nuevo orden mundial. Para finalmente concluir, con la hipótesis de si es verdad o no que la soberanía está en crisis.

CAPITULO I

EL ESTADO

1.1 CONCEPTO

Etimológicamente la palabra Estado deriva de la voz latina status, que denota situación, ordenamiento, sistema de normas, y en un sentido estricto expresa lo que está de pie permanentemente.

Gramaticalmente, estado es el participio pasado del verbo estar, que significa situación determinada, condición o modo de ser.

En consecuencia, dentro del ámbito político, podemos darle a la palabra Estado el significado de manera de ser o estar constituida políticamente una comunidad humana.

Ahora bien, no es sino hasta el período renacentista que el término Estado fue introducido al pensamiento político, atribuyéndosele tal suceso al florentino Nicolás Maquiavelo, quien por primera vez en el siglo XVI hizo aparecer la palabra Estado en su libro “El Príncipe”, escrito en el año de 1513, en San Casciano. Sin embargo, el fenómeno político es consubstancial de la humanidad, por lo que, anterior a dicho período, el hombre en cada época ha denominado a su realidad política de diferentes formas.

Así tenemos, que en la época antigua, los griegos denominaron a su organización social “polis”; los romanos a su vez, inicialmente la llamaron “civitas”; posteriormente “res-pública” y finalmente “imperium”; durante la Edad Media, encontramos diversos nombres debido a la diversidad misma de las realidades políticas, tales como “regnum” y “land”.

A fines del siglo XV y comienzos del XVI, ya en el ocaso de la Edad Media, la vida política europea fue adquiriendo características singulares que dieron origen a una renovación en el lenguaje político, y fue precisamente en Florencia donde se presentó tal renovación, pues el ilustre Maquiavelo escribió: “Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados”¹, utilizando los vocablos república o principados para referirse a las formas de gobierno; no obstante lo anterior, la nueva palabra se generalizó, y a partir del siglo XVIII era ya utilizada tanto en la literatura política, como en las leyes y documentos públicos; adquiriendo a través del tiempo y los cambios políticos, el sentido de organización política de la comunidad social de aquella época, que se caracterizó por la aparición de la idea de la soberanía como cualidad del poder.

A decir de Heller, “El moderno Estado soberano nace de la lucha de los príncipes territoriales para la consecución del poder absoluto dentro de su

¹ MAQUIAVELO. Nicolás. “EL PRINCIPE”. 11ª ed.. Ed. Porrúa. México, 1991, pág. 1.

territorio, contra el Emperador y la Iglesia, en lo exterior, y con los poderes feudales organizados en estamentos, en lo interior".²

A partir de la concepción moderna del Estado, la organización política fundamental de los hombres se ha ido delimitando, hasta la configuración de sus elementos constitutivos propios, como los conocemos actualmente: poder, pueblo y territorio, y la soberanía como cualidad del poder.

De lo anterior se entiende el por qué de las diversas concepciones de la realidad estatal, pues cada criterio de estudio toma en consideración alguno de los elementos propios del Estado, por lo que tales concepciones, se han clasificado de acuerdo al elemento que sirve de base para su desarrollo, siendo los principales criterios de clasificación los siguientes:

a).- Sociológicas. Para este criterio, el Estado es un orden de la vida social, que surge como una necesidad de la defensa colectiva y de la realización del bien común. Ejemplo de esta clase de conceptos son los formulados por Jorge Jellinek, Hermann Heller y Max Weber.

b).- Políticas. Toman como esencia del Estado el poder de dominación, suficiente para establecer un orden jurídico de coacción social para garantizar

² HELLER, Hermann. "TEORIA DEL ESTADO". 3ª. ed. en español. Ed. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1955. pág. 31.

los intereses del grupo social. Este criterio es seguido por Gumpłowicz, Adolfo Posada y Sánchez Agesta.

c).- Jurídicas. Conciben el Estado como sistema jurídico que sirve para garantizar la convivencia social de los hombres. Así lo conciben Jellinek, Kelsen y Del Vecchio.

A nuestro parecer, la concepción del Estado debe abarcar todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo, ya que de faltar alguno no se podría hablar de la organización política suprema de un pueblo, por lo que nos inclinamos por el concepto que formula Carlos S. Fayt al respecto.

“El Estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen, conservando el orden mediante una dirección política y un cuadro administrativo diferenciado. Se nos presenta como una forma de vida social humana, políticamente organizada mediante una estructura cuyos elementos esenciales son el Poder, el ordenamiento jurídico, el pueblo y el territorio. La idea de soberanía como cualidad del Poder, y la dominación legal o imperio de la ley, como cualidad del ordenamiento jurídico, influyen en toda la estructura, proporcionándole significación y sentido. La función primordial del Estado

aparece clara: el cumplimiento del derecho, como representación de un orden justo, voluntario y libre”.³

“El Estado, por una parte, es una forma de vida social históricamente determinada, y por la otra, una estructura política cuyos elementos esenciales son el Poder, el territorio, el pueblo y el derecho. Lo característico del Estado como forma de organización política moderna está dado por la idea de soberanía, en cuanto cualidad o “modalidad” del Poder institucionalizado. Esta institucionalización del Poder hace que la relación entre los hombres que mandan y los que obedecen –fenómeno político esencial-, se convierta en impersonal, que la dominación asuma carácter legal basado en ordenamientos objetivos, de cuya aplicación se encargan el gobierno, la administración y la judicatura como conjunto de órganos o agentes en quienes reside la autoridad... El Estado es una forma de vida social, una forma de convivencia humana y en cuanto formación social, conducta humana organizada. Somos parte de él y es parte de nosotros. Su actividad es actividad humana que adquiere sentido en la medida que actuamos o ajustamos nuestra vida, nuestra manera de vivir al orden y a la organización que representa. Formamos parte de él en la medida que él forma parte de nosotros. Las relaciones políticas son relaciones humanas, son forma de vida social humana.”⁴

³ FAYT, Carlos S., “DERECHO POLITICO”, tomo I, 7ª. ed., Ed. Dcpalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, pág. 166

⁴ FAYT, Carlos S., “DERECHO POLITICO”_ tomo I, 7ª. ed., Ed. Dcpalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, pág. 157 y 158.

1.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

1.2.1 PUEBLO

Sin lugar a dudas, el pueblo constituye la parte fundamental de todo Estado, pues este elemento, para constituir el Estado, “ha de aportar la tradición jurídica, el convenio social y el pacto con la autoridad a la que limitará las cláusulas esenciales del pacto, recogidas en el Derecho positivo”⁵.

De tal forma, que el pueblo es el conjunto de personas que conforman al propio Estado, es decir una sociedad políticamente organizada, las cuales mantienen una relación de gobernados respecto del propio Estado.

El pueblo es diferente a la población, porque ésta no sólo se haya integrada por los nacionales de un país, basta citar como ejemplo el nuestro, en donde existen diversos individuos que no son propiamente nacionales, así de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos establecer que nuestra sociedad se haya integrada por dos grandes grupos de individuos, los nacionales y los extranjeros.

Ahora bien, que debemos entender por nacionalidad, al respecto Ignacio Galindo Garfias señala que:

⁵ ARNAIZ. Amigo Aurora. “ESTRUCTURA DEL ESTADO”. 3ª. ed.. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1997. pág. 60.

“La persona, física o moral, es sujeto de relaciones jurídicas de orden político: derechos y prerrogativas, deberes y obligaciones, que se establecen entre la nación y sus súbitos.

Este conjunto de relaciones jurídicas atribuibles a una persona, crean una determinada situación, frente al Estado a que pertenece dicha persona.

A esa situación se le denomina nacionalidad”.⁶

Por su parte, los extranjeros serán todos aquellos que por exclusión no tengan la calidad de nacionales, conforme a las reglas de cada Estado, en el caso de nuestro Estado Mexicano, son extranjeros “los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30”⁷ de nuestra Carta Magna, el cual establece:

“ARTÍCULO 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

⁶ GALINDO, Garfias Ignacio, “DERECHO CIVIL”, Primer Curso, 3ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1979, pág. 382 y 383.

⁷ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, 134ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2001, pág. 39.

- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”⁸

Ahora bien, el pueblo como elemento del Estado es fundamental, así el

⁸ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, 134^o. ed., Ed. Porrúa, México, 2001. pág. 37 y 38.

autor Hans Kelsen señala:

“El pueblo del Estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: trátase del ámbito personal de validez de dicho orden”.⁹

De acuerdo con este criterio, es el propio pueblo quien en un principio decide constituirse en una organización política, sin lo cual definitivamente no podría hablarse de un Estado, después se somete al orden jurídico creado por el propio Estado.

Así pues, el pueblo es quien genera la posibilidad de considerar la existencia de un Estado, por lo que el pueblo es el elemento más importante dentro de la organización política, es decir, el pueblo es el supuesto previo del Estado.

1.2.2 TERRITORIO

“El Estado sostiene un aparato que lo trasmuta en centro de acción y decisión dentro de su territorio. El principio territorial frecuentemente es la base de los grupos que toman a su cargo la vida colectiva. Ellos se sitúan en forma adecuada para regular la producción y cuidar el reparto de los

⁹ KELSEN, Hans. “TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO”. tr. por Eduardo García Máynez. 4ª. ed., Ed. Litográfica Rendón, México. 1988. pág. 276.

recursos".¹⁰

Este elemento del Estado, no es otra cosa que el área geográfica (incluyendo el espacio aéreo, el marítimo y el subsuelo) en donde se establece físicamente el pueblo, y por lo tanto, el ámbito territorial del poder del mismo Estado.

En México, el territorio se haya integrado, conforme a nuestra Constitución, en los siguientes términos:

“Artículo 42. El Territorio nacional comprende:

I.- El de las partes integrantes de la Federación;

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

¹⁰ GONZALEZ, González María de la Luz. “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO”. 2ª. ed.. Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V.. México. 1997. pág. 229.

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”¹¹

Históricamente, el territorio ha constituido el motivo de creación del Estado, toda vez que viene a conformar una especie de elemento común de todos los que lo habitan, así en la antigüedad los pueblos demostraban su poderío atendiendo al territorio que dominaban, y es por eso que existían innumerables guerras.

“En la teoría se presentan tres cuestiones importantes sobre el estudio del territorio: 1. La necesidad o contingencia del territorio; 2. La naturaleza de la correlación entre Estado y territorio; 3. Las prerrogativas y derechos del Estado sobre su territorio. A decir de Jellinek, el territorio es un elemento

¹¹ “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. 134ª. ed.. Ed. Porrúa. México. 2001. pág. 46 y 47.

esencial para la vida del Estado, aunque los teóricos del pasado no lo apreciaron así, ya que la necesidad de un territorio ha sido reconocida por vez primera en la modernidad. La antigua reflexión sobre el Estado lo concebía como una comunidad de ciudadanos, cuya identidad no estaba vinculada ineluctablemente a la residencia de ellos. Ninguna de las definiciones del Estado ofrecidas por la antigüedad mencionan al territorio como nota esencial; pero es necesario precisar que las organizaciones políticas del pasado son distintas a lo que denominamos Estado moderno, porque éste es la organización política con potestad suprema; por ello, cabe la reflexión de que la soberanía es incomprensible sin la idea del territorio, porque al faltar éste, no puede crearse un poder supremo”.¹²

Para Santiago Oñate, el territorio “no sólo es condición para el nacimiento del Estado, lo es también de su permanencia. En efecto, el territorio es la garantía de la unidad nacional, en tanto que sirve de sustento a los propósitos de unidad y vida en común de una nación. Consecuentemente, es también el fundamento de la unidad y permanencia estatal, en tanto que permite a un pueblo vivir bajo un único gobierno central lo suficientemente fuerte para mantener su independencia frente a otras potencias”.¹³

“El territorio de un Estado comprende no solamente una determinada superficie, sino también el subsuelo, el espacio atmosférico, costas y litorales

¹² GONZALEZ, González María de la Luz. VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO. 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V., México, 1997, pág. 229 y 230.

¹³ OÑATE, Santiago. “EL ESTADO Y EL DERECHO”. Ed. Edicol. México, 1987, pág. 79.

con su mar territorial... El territorio es elemento imprescindible para el Estado, ya que sin él, no puede cumplir con sus funciones, por lo que puede inferirse que si el Estado no puede obrar ni conservar su existencia si carece de territorio, debe poseer un auténtico derecho sobre el mismo, derecho que de ninguna manera es un derecho personal, ya que no se actúa sobre personas, sino sobre cosas; por tanto, el derecho sobre el territorio es un derecho real, un derecho de dominio. No obstante la significación que tiene el territorio para el Estado y del derecho que éste posee, no se colige que sea parte sustancial del mismo, sino sólo una condición necesaria, condición de existencia, pero nunca puede poseer la categoría de elemento esencial, es decir, constitutivo del ser mismo del Estado”.¹⁴

De lo anterior, podemos concluir que el territorio es el espacio donde convergen y existen dos de los elementos del Estado: el pueblo y el poder, unificándose con el propio elemento del territorio para constituir una organización jurídico política.

1.2.3 PODER

El poder constituye todo el engranaje que permite la respetabilidad de los demás Estados y de un orden interno, así Santiago Oñate se refiere al Estado en un sentido moderno como “una unidad de dominio, independiente

¹⁴ GONZALEZ, González María de la Luz, “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO”, 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1997, pág. 233 y 234.

en lo interior y en lo exterior, que actúa de modo continuo a través de órganos de poder propios y claramente delimitados en lo personal y en lo territorial”.¹⁵

Lo anterior en virtud de que, la organización política moderna se caracteriza por el poder político dominante, el cual se encuentra calificado por las ideas de soberanía y dominación legal cuyo ámbito de aplicación lo constituye la totalidad de un pueblo dentro de un territorio determinado.

“Esto nos permite distinguir entre: a) poder del Estado; b) poder en el Estado; y, c) poder del órgano.

El poder del Estado, cuantitativamente, es el resultado de todas las acciones políticamente relevantes, internas y externas, la suma de todas las energías o fuerzas internas de la organización y comprende tanto al núcleo que ejerce el poder en el Estado, a los que lo apoyan y a los que se oponen, como al poder constituyente. Cualitativamente se caracteriza por ser el poder supremo de dominación. El Estado, como organización, es el titular abstracto del poder de dominación suprema.

El poder en el Estado comprende, por una parte, el poder originario o constituyente, que reside en el pueblo o en la nación, y el poder derivado o poder de autoridad del que se encuentran investidos, en conjunto, los órganos o individuos para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado. Por

¹⁵ OÑATE, Santiago. “EL ESTADO Y EL DERECHO”. Ed. Edicol. México. 1987, pág. 83.

último, el poder del órgano o poder de autoridad es un poder de dominación derivado, cuya esfera de actividad y competencia específica resulta determinada por el ordenamiento jurídico en la organización".¹⁶

Al ser el poder del Estado un poder político jurídicamente organizado, es decir, ajustado a Derecho, es siempre un poder político legal; sin embargo, no basta con su legalidad ya que es necesario también su legitimidad, esto es que el poder requiere contar con el consentimiento del pueblo. Siendo el Estado el titular abstracto del poder, es quien debe exigir la obediencia a sus subordinados, que son los individuos que integran el propio pueblo creador del Estado, por lo que al no contar con la legitimidad se estaría vulnerando la cualidad moderna de soberanía.

En cuanto al poder en el Estado, éste reside en los gobernantes, quienes se constituyen en servidores del Estado, es decir, se encuentran al servicio del pueblo, ya que a través de ellos la organización política debe cumplir con sus fines.

Por último, el poder del órgano no es sino el poder de autoridad, cuya competencia y funciones se encuentran determinadas y delimitadas por el orden jurídico del Estado.

¹⁶ FAYT, Carlos S., "DERECHO POLÍTICO", tomo I, 7ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, pág 238 y 239.

1.3.- FORMAS DE ESTADO

Las formas de Estado atienden a la manera de estructurarse los elementos constitutivos del mismo Estado (pueblo, territorio y poder), distinguiéndose esencialmente dos estructuras: el Estado Unitario o Simple y el Estado Compuesto o Complejo.

Estado Unitario.

“Históricamente es la primera forma estatal donde sólo existe un órgano de producción de normas generales y un ámbito espacial de aplicación, o sea, el sistema jurídico del Estado se integra con un orden normativo. El rey, el parlamento, el congreso, la asamblea o las cortes del Estado, según sea la época y el país, es el único órgano que hace y reforma la Constitución- reglas de producción normativa- y que produce o modifica las normas generales convencionales (leyes). Esta Constitución, sus reformas y las normas convencionales, tienen un solo ámbito espacial de aplicación: el territorio del Estado.

Actualmente son ejemplos de esta forma de Estado, Francia en Europa, y Guatemala y Costa Rica, en América. En esos Estados existe un órgano parlamentario denominado Asamblea Nacional que tiene a su cargo hacer las modificaciones constitucionales y expedir y reformar las normas generales convencionales o leyes; esta producción normativa se aplica de

manera total en el territorio nacional de cada país".¹⁷

Esta forma de Estado se caracteriza fundamentalmente por tener un solo pueblo, un solo territorio y un solo poder; es decir, un gobierno único representa el poder estatal en el orden interno y externo, que se ejerce directamente sobre un mismo pueblo, que se encuentra en un mismo territorio.

En cuanto a la creación de la norma jurídica y su ámbito de aplicación, el Estado Simple tiene un derecho central que se aplica en todo su territorio, mediante órganos de gobierno con cobertura nacional y con atribuciones en el ámbito internacional.

"La forma de Estado simple o unitaria incluye la unidad de la organización administrativa y política, a la manera piramidal, ya que las decisiones proceden del ápice y descienden hasta la base; a su vez, los recursos sustanciales, pecuniarios y humanos, ascienden de la base a la cúspide. No obstante, objetivamente apreciada la problemática, no existe Estado con una centralización tan categórica. La cuestión de la centralización o de la descentralización, versa sobre el aspecto central o no central de sus órganos, y se compendia en la siguiente opción: órganos de competencia absoluta, u órganos de competencia limitada".¹⁸

¹⁷ SANCHEZ, Bringas Enrique. "DERECHO CONSTITUCIONAL", 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 295.

¹⁸ GONZALEZ, González María de la Luz. "VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO", 2ª. ed., Ed. Mc. Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1997, pág. 234.

Así tenemos que, en la forma unitaria estatal se dan ciertas tendencias y procedimientos de descentralización funcional administrativa y jurisdiccional, sin que ésta llegue a la autonomía (nota característica del Estado Federal), mediante la delegación de funciones administrativas centrales a órganos locales subordinados al órgano central, de grado inferior dentro de la organización jerárquica de la Administración Pública, dentro de un sistema de competencia territorial; lo cual obedece a la necesidad de una mayor eficacia dentro de las actividades administrativa y de impartición de justicia en las circunscripciones territoriales, denominadas departamentos o provincias, en las cuales se suele dividir política y administrativamente el Estado Unitario, para su mejor funcionamiento.

Estados Compuestos.

Bajo esta forma estatal coexisten, a diferencia del Estado Unitario, dos o más pueblos, poderes y territorios, dando origen a: la Unión de Estados, la Confederación de Estados y el Estado Federal.

“En la confederación y federación, el móvil permanente de la unión va asociado a la elaboración de la Norma Suprema de la federación o confederación de Estados. En la federación, o bien todo cuanto no pertenece al ámbito regulador federal es facultativo de las circunscripciones federales... o, por el contrario, los Estados miembros tienen atribución plena sobre el federal (Estados Unidos de Norteamérica). En la confederación todo cuanto no pertenece al ámbito confederado es regulado por la confederación. Luego, en

aquél, mientras el mayor margen pertenece a lo federal sobre lo federado, en la confederación el margen mayor es de la confederación sobre lo confederal. En las uniones de Estados, los móviles de la asociación además de no tener un carácter de permanencia, sino de transitoriedad, los fines asociativos son muy concretos y limitados. El pacto no obliga con caracteres de totalidad jurídica. Por consiguiente, el pacto de la unión no presupone la vigencia de una norma suprema constitucional, sino de un pacto público limitado a las finalidades asociativas. La mayor o menor extensión de los fines de la unión, transforma al pacto, o bien en una unión de Estados, o en una simple asociación por tratados específicos y concretos.¹⁹

Unión de Estados.- Ésta es una forma de alianza política estable entre dos o más Estados, que se pueden dar bajo dos formas: unión real y la unión personal.

La unión real tiene lugar, cuando dos o más Estados monárquicos tienen en común a la persona física del monarca, con fuerza en un tratado o convenio, pero conservando su autonomía interna y cediendo su independencia exterior.

En la unión personal, la identidad de la persona del monarca no es instituida deliberadamente por los Estados, sino que se da por una causa circunstancial de carácter internacional, sin embargo, en esta forma de unión,

¹⁹ ARNALZ. Amigo Aurora. "SOBERANÍA Y POTESTAD". 2ª. ed.. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1981. pág. 188 y 189.

los Estados conservan su autonomía completa en su organización interna y en el orden internacional.

“El caso habitual de la unión personal, adviene como consecuencia de la ley sucesoria que da derecho al trono, ley distinta para cada Estado, es decir, la Corona de varios Estados recae sobre la misma persona, que dura tanto tiempo, como persistan en coincidir en una persona los diferentes derechos; esta situación termina en cuanto la concomitancia eventual se desvanece, por haber sido designadas a la Corona personas diferentes, de acuerdo con el orden de sucesión... La unión real es un vínculo que se apoya en un pacto entre dos o más Estados, gracias al cual, la persona del príncipe resulta común; éste tiene en cada uno de los Estados de la unión, una condición jurídica de órganos autónomos frente a los otros Estados que la integran. Este tipo de unión se manifiesta en el monarca común, quien en un sentido jurídico encarna una diversidad de soberanos y representa en una sola persona la unión”.²⁰

Tanto en la unión real como en la unión personal, la personalidad de cada Estado permanece inalterada, aún cuando se inspiren en uniformidad de directivas políticas, el monarca y los órganos comunes no representan un poder jurídico superior a los Estados miembros de la unión.

Confederación de Estados.- Es una liga o asociación permanente

²⁰ GONZALEZ. González María de la Luz. “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO”. 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V., México, 1997. pág. 237.

de Estados soberanos unidos por un pacto contrato que tiende a su defensa y beneficio; sin que esto implique la creación de un nuevo Estado, ya que cada uno de los Estados confederados conserva su soberanía, leyes e instituciones propias.

“En la confederación, el grado de descentralización es tan elevado que cada entidad que la compone sigue siendo un sistema jurídico y mantiene su soberanía –la fuerza coercitiva- por esa razón los estados pueden separarse en cualquier momento de la confederación.”²¹

La confederación tiene su base en el Derecho Internacional, ya que los Estados se unen mediante un pacto, con el solo fin de atender la defensa común, la ayuda mutua, y la asistencia contra cualquier agresión, por lo que no tiene injerencia dentro de la vida interna de cada Estado confederado, por lo que en caso de conflicto entre los miembros se deberá atender a las normas del Derecho Internacional Público, y en cualquier otro caso siempre prevalecerá el derecho del Estado en particular, ya que la confederación solo tiene repercusiones en los órganos supremos de cada Estado y carece de poder inmediato sobre los ciudadanos en particular.

“El pacto al que necesariamente conduce la voluntad de confederarse, permite que los territorios de los Estados integrados se defiendan de otras fuerzas extrañas, a la vez que sirve de garante de la paz

²¹ SANCHEZ, Bringas Enrique. “DERECHO CONSTITUCIONAL”. 2ª. ed., Ed. Porrúa. México. 1997. pág. 295.

interior para cada uno de ellos. Su finalidad, por tanto, es la de ejercer funciones en común, pero sin el menoscabo de su propia soberanía. El poder se ejerce entonces en la órbita de los órganos superiores, creados para tal fin, pero nunca sobre los ciudadanos de cada uno de ellos.”²²

Estado Federal.- Esta compuesto por varios Estados, originalmente autónomos que han supeditado el ejercicio de su soberanía al interés supremo del nuevo Estado que han creado al unirse. “En el Estado federal el orden jerárquico no es tan sólo jurídico, sino también axiológico. Los fines de las circunscripciones municipales están supeditados (en caso de controversia) a los de las entidades federativas, y éstas a los fines supremos del pueblo y Estado federal. No existen supuestos planes horizontales de las circunscripciones y entidades entre sí. Impera un orden jerárquico superior para el derecho, la política y la administración. Y aún para la sociedad, a pesar de que los fines sociales distintivos de los del Estado son interpersonales. (Los del Estado son suprapersonales: bien común.)”²³

“La designación Estado federal empezó a utilizarse en la época de la Confederación Renana, como término contrapuesto al de confederación; no obstante, el vocablo no se introdujo en el derecho positivo, ya que continuaban utilizándose los conceptos de federación o confederación como equivalentes a Estado federal;...por tanto, es en la literatura alemana donde surge la

²² CALZADA. Padrón Feliciano. “DERECHO CONSTITUCIONAL”. Ed. Harla, México. 1990. pág. 206.

²³ ARNAIZ. Amigo Aurora. “SOBERANÍA Y POTESTAD”. 2ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1981. pág. 199.

designación Estado federal con un contenido exacto y como oposición entre las confederaciones y las nuevas formas de organización, encarnadas en primer lugar en Estados Unidos de Norteamérica, después, en Suiza, en Alemania del norte y el II Reich, encontrándonos entonces un novedoso sujeto jurídico-político independiente de los Estados integrantes, afirmándose la idea de que para ambas situaciones, tenían que corresponder términos diferentes, así se contrapuso la confederación como federación de Estados, frente al Estado federal, cuya aparición responde a diversas necesidades: las fundamentales son:

1. Posibilitar la organización política nacional de vastas extensiones, bajo la hipótesis de relaciones de igualdad entre las partes constituyentes, y no únicamente de relaciones de supra y subordinación.

2. Posibilitar la totalización de singularidades autónomas en una unidad superior,...

3. Posibilitar la organización estatal, en donde se obtenga por objeto una mayor autonomía de las unidades constituyentes, bien por motivos técnicos o axiológicos, como el reconocimiento y consideración a entidades locales y como el medio para la realización del ideal de la libertad.²⁴

El primer Estado federal surge con el nacimiento de los Estados

²⁴ GONZALEZ. González María de la Luz. "VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO", 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V., México, 1997, pág. 241 y 242.

Unidos de Norteamérica, tras la unión de las trece colonias inglesas independientes, las cuales en una primera instancia se unieron en una confederación de unión perpetua, para finalmente constituirse en un solo Estado nacional de carácter federal mediante la Constitución de Filadelfia de 1787.

El Estado federal implica una relación política y jurídica, por lo que su nacimiento obedece a lo que se llama pacto federal, el cual da origen a un nuevo Estado que se superpone a las entidades que lo componen, y mediante el cual las entidades federativas ceden su soberanía a favor del Estado que crean, conservando cierta autonomía dentro de su organización interna. Por lo que el Estado federal se encargará de mantener un equilibrio del poder entre las entidades que lo conforman, velando de manera general por los intereses de la federación, siendo ésta la titular de la soberanía.

Como características determinantes del Estado federal tenemos:

a).- Un territorio propio constituido por el conjunto de los espacios territoriales de las Entidades que lo componen.

b).- Un pueblo propio sujeto a su ordenamiento, que se integra por los miembros de las entidades federativas, que a su vez también están sujetos al orden jurídico de la entidad a la que pertenecen.

c).- La coexistencia de tres instancias de creación de la norma

jurídica: el Estado federal como totalidad, el nivel federal, y las entidades federativas, con sus respectivos ámbitos espaciales de aplicación, para las dos primeras instancias de creación, la totalidad del territorio, y para la tercer instancia, la circunscripción territorial de la entidad federativa.

d).- La coexistencia de varios gobiernos, sin que ello implique un conflicto en la competencia del poder en el Estado, pues la Constitución Política del propio Estado señala los ámbitos de los niveles de gobierno.

e).- Una única personalidad que detenta el Estado Federal, por lo que, en el ámbito internacional, solo es reconocida la federación y no las entidades que la integran.

f).- Una sola soberanía (como única e indivisible), siendo ésta la principal característica de esta forma estatal; ya que el único poder soberano es el del Estado federal, en el entendido de que las entidades que lo componen no son soberanas, pero sí gozan de cierta autonomía.²⁵

Efectivamente, las entidades federativas son autónomas en un sentido jurídico y político, ya que pueden darse a sí mismas su propia Constitución local, lo que les permite determinar su organización interna, en concordancia con la Constitución federal, y así, participan en la conformación

²⁵ Cfr. GROPPALI, Alessandro. "DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO", tr. por Alberto Vázquez del Mercado. Ed. Porrúa Hermanos, México. 1994. pág. 273 y 274. y SANCHEZ, Bringas Enrique. "DERECHO CONSTITUCIONAL". 2ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1997. pág. 291 y 292.

de la voluntad política de la federación.

En el Estado federal, el grado de descentralización es relevante, en atención a la amplitud de la autonomía de las entidades federativas ya mencionada, ya que bajo este sistema federal, no sólo se delegan funciones, si no incluso el poder (Poder del órgano), ya que, “el sistema jurídico se integra con dos órdenes normativos parciales: el primero es el de la Federación con sus órganos legislativo, ejecutivo y judicial, que despliegan sus atribuciones al producir las leyes, al ejecutarlas en la esfera administrativa y al aplicarlas al resolver controversias. El segundo orden parcial es el de los estados que también tienen sus órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, los que desarrollan sus facultades dentro de sus competencias asignadas por la Constitución del Estado federal”.²⁶

²⁶ SANCHEZ, Bringas Enrique. “DERECHO CONSTITUCIONAL”. 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 295.

CAPITULO II

LA SOBERANÍA

2.1 GÉNESIS Y EVOLUCIÓN

“Histórica y doctrinariamente la soberanía surge por un problema exterior: la negativa dada a los poderes del Imperio y al Papa para intervenir en un territorio... Para que posteriormente surgiera la soberanía, en el interior, tuvo que aparecer una unidad política personal de *summa potestas*, que exigió la retirada de los poderes políticos privados de la época: clero, ciudades y los fueros civiles, eclesiásticos, económicos, militares, etcétera. El monarca absoluto, primer titular, en el tiempo, de la soberanía fue el antecedente inmediato del Estado moderno”.²⁷

En efecto, la formación del Estado moderno se dio después de un largo proceso de lucha de los reyes, representantes de los pueblos-naciones, por una parte, en contra de la Iglesia y el Imperio por conquistar la independencia externa y, en contra de los Señores Feudales por centralizar el ejercicio del poder político; de tal suerte que, en sus surgimientos, las finalidades del Estado moderno fueron su independencia del Imperio y del Papado, y su superioridad política ante el orden estamental y los señoríos

²⁷ ARNAIZ. Amigo Aurora. “SOBERANÍA Y POTESTAD”. 2ª. ed.. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1981. pág. 19.

medievales.

“En los albores del Estado Moderno, a los reyes les interesaba proclamar su derecho divino por dos poderosas razones: 1. Para terminar con la injerencia del papado en los asuntos políticos, y 2. Para contrarrestar la influencia de la doctrina de los monarcómacos, contractualistas y librepensadores incipientes, quienes divulgaban la pretensión de que los derechos políticos o la soberanía nacional residía en el pueblo”.²⁸

Así las cosas, la soberanía es el producto histórico de esa lucha secular y polémica, en la que el monarca francés tuvo un papel muy importante, pues fue quien contradujo el derecho privado imperante en la Edad Media, al proclamar que como rey no reconocía ningún poder superior a él, al mismo tiempo que afirmaba que no recibía su reino de nadie a título de feudo, con lo que negó el derecho del emperador de otorgar el título de rey como un privilegio.

“En virtud de la afirmación de la nación francesa en calidad de unidad independiente, aparece el Estado nacional como un poder centralizado y único poder político supremo, que se impone y ejerce sobre los hombres. Este poder soberano es autónomo y su titular es el rey, quien dicta el derecho”.²⁹

²⁸ ARNAIZ, Amigo Aurora. “SOBERANIA Y POTESTAD”, 2ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1981, pág. 65 y 66.

²⁹ GONZALEZ, González María de la Luz, “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO”, 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1997, pág. 197.

En el siglo XVI, al concluir la Edad Media, el Estado era ya soberano, pero faltaba una justificación teórica detallada de la idea, en este sentido Juan Bodino (1530-1596) es el primer teórico de la soberanía, y en su obra "Los Seis Libros de la República" señala:

"La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república... Habiendo dicho que la república es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano, es preciso ahora aclarar lo que significa poder soberano. Digo que este poder es perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o a varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido este, no son mas que súbditos. Por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos cuando ostentan tal poder, ya que solo son sus custodios o depositarios, hasta que place al pueblo o al príncipe revocarlos. Es este quien permanece siempre en posesión del poder... La palabra perpetua se ha de entender por la vida de quien tiene el poder... Este poder es absoluto y soberano, porque no está sujeto a otra condición que obedecer lo que la ley de Dios y la natural mandan... Si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos".³⁰

En Bodino, soberanía y poder de hacer la ley son una misma cosa,

³⁰ BODIN, Jean. "LOS SEIS LIBROS DE LA REPUBLICA", tr. por Pedro Bravo, Ed. Aguilar, S.A., Madrid, España, 1973, pág. 46, 49 y 51.

y establece como única característica de la república o Estado, el dar leyes a todos los ciudadanos y nunca recibirlas de éstos, y reconoce en la ley la expresión del poder soberano. Este poder soberano tiene dos notas fundamentales: es absoluto y es perpetuo; al ser absoluto no se encuentra sujeto a ninguna condición, más que a obedecer la ley divina y la ley natural, en cuanto a la nota de perpetuidad es porque el poder soberano corresponde permanentemente al soberano.

“En consecuencia, la soberanía se glosa en determinado número de prerrogativas que pueden y deben efectuarse por el poder soberano para la práctica de su cometido. Las atribuciones del soberano serán entonces las de dar las leyes; declarar la guerra y hacer la paz; la designación de los puestos públicos; erigirse en tribunal de última instancia; el derecho de gracia; acuñación de moneda y las facultades impositivas; he aquí las marcas de la soberanía.”³¹

La concepción moderna de la soberanía, se ligó a la monarquía que con el tiempo llegó al absolutismo, pues el rey se convirtió en soberano, depositario de la legislación y la jurisdicción. “El poder del Estado considerábase, como poder independiente, únicamente a condición de que el príncipe no se viera ligado en el Derecho Público absolutamente por nada, esto es, a condición de que todo el orden del Estado le fuera ofrecido incondicionalmente. De este modo, la doctrina de la soberanía se transforma

³¹ GONZALEZ. González María de la Luz. “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO”, 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V., México, 1997, pág. 199.

en absolutismo³². Sin embargo, después de mantenerse por un tiempo la concepción de la soberanía como cualificación de un poder subjetivo, el panorama histórico político cambió.

“Desde la época de Bodino hasta fines del siglo XVIII va sufriendo la idea de soberanía una transformación que la va llevando lentamente del terreno político al jurídico. En una doble dirección se manifiesta ese desarrollo: en la dirección absolutista y en la democrática. Y van creciendo paralelamente, con más o menos fuerza, hasta que la línea del absolutismo decae y las monarquías absolutas, por influjo de la Revolución Francesa, se cambian en constitucionales”.³³

Ya en la época contemporánea, durante el siglo XVIII, se va a atribuir la titularidad de la soberanía al pueblo, y es Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) el forjador de esta idea.

El pensamiento de Rousseau va a influir de manera definitiva en los movimientos de cambio de la época contemporánea que dieron forma a la democracia moderna, plasmándose en la Declaración de los Derechos francesa, al proclamar a la nación como soberana, así como en las Constituciones de los países de América, como el nuestro, que en la versión americana revierte el poder supremo a su origen que es el pueblo.

³² JELLINEK, George. “TEORIA GENERAL DEL ESTADO”. tr. por Fernando de los Ríos. Ed. Albatros, Buenos Aires, Argentina, pág. 342.

³³ GONZÁLEZ, Uribe Héctor. “TEORIA POLITICA”. 6ª. ed.. Ed. Porrúa, México 1987. pág. 320.

Rousseau “funda la soberanía en la voluntad de la comunidad, en forma tan extrema que lo llevó a rechazar e incluso prescindir de la teoría de los derechos naturales para estructurar su teoría política. El meollo de sus ideas se encuentra en torno a su teoría de la “voluntad general”.³⁴ “En esa voluntad general radica la soberanía que, definida de este modo, no es sino el poder de decisión y acción que rige una comunidad, ilimitada y permanentemente.”³⁵

Así también, percibe que la soberanía en su aspecto externo es la libertad de cada unidad política en el ámbito internacional al que pertenecen, el cual solo justifica su existencia precisamente en esa libertad de los pueblos, en tanto que en su aspecto interno, la soberanía es la cualidad del titular de la misma de dictar las leyes y hacerlas cumplir.

“La secuencia ideológica del ginebrino necesariamente arriba a la aseveración siguiente: la soberanía es indivisible porque sólo la puede realizar el pueblo sin compartirla con nadie; porque, además, como la libertad tampoco es posible dividirla. Es inalienable porque forma parte de la esencia del hombre, de tal manera que no puede enajenarse. También es imprescriptible por ser un derecho natural que igual que la libertad no es materia de pérdida o adquisición por el simple transcurso del tiempo.”³⁶

³⁴ CARDIEL, Reyes Raúl. “CURSO DE CIENCIA POLITICA”. Ed. Porrúa. México. 1978. pág. 125.

³⁵ CARDIEL, Reyes Raúl. “CURSO DE CIENCIA POLITICA”. Ed. Porrúa México. 1978. pág. 126.

³⁶ SANCHEZ, Bringas Enrique. “DERECHO CONSTITUCIONAL”. 2ª. ed.. Ed. Porrúa. México. 1997. pág. 274.

La soberanía así entendida, como cualidad objetiva del Estado, no sólo expresa la supremacía del poder estatal y su voluntad de autodeterminación, sino que propiamente viene a constituir, el criterio distintivo y de identificación del Estado. “Las Cartas Magnas de los Estados modernos fijan en su parte dogmática la titularidad de la soberanía. Con ello no hacen sino proclamar un derecho preexistente: el del soberano. Este derecho existe con el pueblo, presupuesto del Estado que va a constituirse. La Norma Suprema no es creadora de este derecho. Simplemente lo fija, reconoce y proclama”³⁷.

Este desenvolvimiento doctrinal va a culminar con la teoría de la personalidad jurídica del Estado, elaborada por la Escuela Alemana, que localiza la soberanía ya no en el pueblo sino en el propio Estado.

Para precisar la idea de soberanía del Estado, la Escuela Alemana distingue tres acepciones diferentes del concepto de soberanía: “a) soberanía del Estado (carácter supremo de un poder plenamente independiente); b) poderes del Estado (conjunto de facultades comprendidas en el poder del Estado, y c) soberanía en el Estado (posición que ocupa dentro del Estado el titular supremo del poder).”³⁸

Por otra parte, esta Escuela Alemana viene a añadir al poder

³⁷ ARNAIZ, Amigo Aurora. “SOBERANÍA Y POTESTAD”, 2ª. ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1981, pág. 93.

³⁸ JUSTO, López Mario. “INTRODUCCION A LOS ESTUDIOS POLITICOS”. Volumen I. Teoría Política, 2ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 353.

supremo e independiente una característica más, derivada de la soberanía misma, que es la autolimitación del poder por el derecho, ya que el orden jurídico, en el plano interno, asegura el imperio de la ley, y en el plano externo, es la base para la expresión de la voluntad suprema del Estado en la sociedad internacional de la que forma parte.

“Se completa así la evolución histórica del concepto de soberanía, que partiendo de la concepción subjetiva, personalizada en el príncipe como soberano absoluto, y más tarde en la nación y en el pueblo, se radica después en la personalidad del Estado, para finalmente adquirir un carácter impersonal y objetivo de índole nomocrática, expresada en el derecho”.³⁹

Sin embargo, la historia misma nos revela que la soberanía no es otra cosa que la voluntad política suprema de un pueblo, por lo que el titular de dicha voluntad es el pueblo, presupuesto de existencia del propio Estado.

“La soberanía del pueblo proviene de la razón, de los principios ancestrales de la filosofía política, del derecho natural y del de gentes. Los conceptos de soberanía nacional, real (del príncipe) y estatal son elucubraciones ideológicas. Si se ahonda en el significado de la soberanía nacional y estatal, a la luz de los preceptos constitucionales, es fácil comprobar como en realidad a quien confiere el derecho público las facultades

³⁹ MELO, Luis Artemio. “COMPENDIO DE CIENCIA POLITICA”. Volumen II. Institucionalización y Dinámica Políticas. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, pág. 94.

de decisión y revisión supremas es al pueblo.”⁴⁰ “El pueblo tiene soberanía, el gobernante posee autoridad, y el Estado es dueño de la potestad. La potestad del Estado, como entidad, es abstracta y determinada. La soberanía es concreta y limitada por los principios generales del derecho, mientras coincidan los términos de legalidad y legitimidad en los acuerdos del soberano... La potestad del Estado está, pues, limitada por el poder del soberano (pueblo)”.⁴¹

En la actualidad, bajo la tendencia de globalización, no se puede pensar en un concepto cerrado de soberanía, sino que éste debe seguir evolucionando, como ha sucedido, de conformidad con las condiciones actuales de las relaciones internacionales, sin que ello conlleve a afirmar que la soberanía está desapareciendo, lo cual es erróneo, pues ésta sigue siendo la base de existencia del Estado contemporáneo, y en consecuencia del derecho internacional.

“El confuso concepto de soberanía, como equivalente de independencia del Estado frente al individuo, a su grupo étnico, o al exterior, se transforma en la moderna acepción de la interdependencia de los Estados como sujetos de la relación internacional”.⁴²

⁴⁰ ARNAIZ, Amigo Aurora. “SOBERANÍA Y POTESTAD”, 2ª. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1981, pág. 30 y 31.

⁴¹ ARNAIZ, Amigo Aurora. “SOBERANÍA Y POTESTAD”, 2ª. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1981, pág. 70.

⁴² ARNAIZ, Amigo Aurora. “SOBERANÍA Y POTESTAD”, 2ª. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1981, pág. 74.

2.2 CONCEPTO

La palabra soberanía, aunque con variantes ortográficas y fonéticas, forma parte del vocabulario político y jurídico en los principales idiomas de origen europeo: souveraineté, sovereignty, souvrainité, souveraineté. Sin embargo, no se tienen noticias exactas del origen de dicho vocablo; algunos mencionan la palabra *superamus* y otros la palabra *superaneitas*, usadas en el bajo latín de la Edad Media, para designar a cualquier funcionario investido de autoridad superior.

Lo que sí es seguro, es que la expresión de soberanía, tan difundida, se acuñó en la Francia medieval, en la que se usó *souverain* (título que se daba al rey, aunque no sólo a él), antes que *souveraineté*.⁴³

Inicialmente, en el francés medieval la palabra soberanía sólo designaba la calidad propia de funcionario superior dentro de un determinado ámbito, ya a finales de esta época, se elaboró un nuevo concepto de la soberanía, acorde con la realidad histórica de ese tiempo, el cual fue evolucionando a la par que el Estado mismo.

De tal suerte que en la actualidad, la soberanía es un concepto esencial, que posee un doble significado, según se vea al Estado titular de la soberanía, de la perspectiva interna o externa.

⁴³ Cfr. JUSTO, López Mario, "INTRODUCCION A LOS ESTUDIOS POLITICOS". Volumen I. Teoría Política, 2ª. ed., Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1992. pág. 347 y 348.

A decir de Carlos S. Fayt, la soberanía:

“Es un elemento modal de la estructura dinámica de la forma política moderna. Cualifica el Poder y determina sus relaciones con el Estado y los restantes elementos de la estructura.

Como elemento o atributo del Estado afirma su individualidad, autodeterminación e independencia respecto de los otros Estados particulares. Es comprendida como soberanía exterior y no tiene un sentido de superioridad o supremacía, sino de equivalencia, de igualdad jurídica.

La soberanía, como cualidad del Poder, se refiere al poder en el Estado, a su radicación en el pueblo o en la nación en cuanto en ellos reside el poder constituyente y al conjunto o suma de potestades que ejercitan los órganos investidos del poder de autoridad. Es comprendida como soberanía interior y determina aquel poder en el Estado que no reconoce a ningún otro por encima de él. Ese poder es el poder constituyente, y reside en la nación o en el pueblo, quien confiere poder de autoridad o dominación a sus representantes a fin del ejercicio concreto del poder constituido”.⁴⁴

Así tenemos, que en su ámbito interno, la soberanía es la exclusividad, autonomía y plenitud de competencias. En virtud de la exclusividad de su competencia, el Estado tiene dentro de su territorio, el

⁴⁴ FAYT, Carlos S., “DERECHO POLITICO”, tomo I, 7ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, pág. 269 y 270.

monopolio del uso exclusivo de la fuerza, ejerciendo su potestad constitucional, legislativa, jurisdiccional y administrativa. Por lo que hace a la autonomía de la competencia, supone la propia determinación de sus actos sin sujeción ni condicionamientos ajenos a su voluntad soberana y con la única limitación que marque el orden jurídico.

“Todo estado en uso de su soberanía interior puede escoger la forma en que crea debe gobernarse, siempre que esta forma no se traduzca en lesión para los derechos fundamentales de los otros estados.”⁴⁵

Ahora bien, en el plano externo o internacional, la soberanía implica el libre ejercicio de derechos en el orden internacional, en correlación con la independencia e igualdad de los demás Estados, lo que implica que dentro de las fronteras de un Estado, otro no puede hacer lo que quiera, sino que también está sujeto a un derecho internacional, que reconoce una serie de principios derivados de la soberanía estatal, como la no intervención en los asuntos internos de los Estados, la igualdad soberana de los Estados, la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y la autodeterminación de los pueblos.

“De esta manera, es este elemento de soberanía el que establece límites a los poderes estatales; las fronteras físicas territoriales, en donde se ejercen esos poderes, la pertenencia de una población a tal o cual entidad

⁴⁵ SIERRA, Manuel J., “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. México, 1947. pág. 136.

soberana. En el nivel internacional es útil para establecer los parámetros desde los cuales una entidad soberana puede relacionarse con sus pares desde una situación de igualdad.⁴⁶

En cuanto al planteamiento de una crisis actual del concepto político jurídico de la soberanía, debemos precisar que el mismo obedece a la tendencia a la globalización de las relaciones entre los Estados, así como a la creación de instancias supranacionales, debido a las interdependencias estatales en todos los ámbitos: económico, político, jurídico, ideológico, tecnológico, ambiental, etcétera, que exigen la cooperación y colaboración entre los entes internacionales, ocasionando una nueva transformación en el concepto de soberanía, la cual en el ámbito externo se ve disminuida, pero nunca inexistente, pues es la esencia del Estado para ser titular de derechos y obligaciones frente a la comunidad internacional.

2.3 NATURALEZA.

Del estudio realizado de la génesis y evolución de la soberanía, podemos decir que ésta es una categoría histórica de carácter político jurídico.

“Ciertamente es un concepto político, pero no solamente describe una realidad, es un concepto forjado para la lucha política, es un arma en esa

⁴⁶ BECERRA, Ramírez Manuel. “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. Ed. Mc Graw Hill. México. 1997. pág. 4.

batalla y pretende no sólo dar cuenta de la existencia de un poder determinado, sino legitimarlo y es allí, precisamente, donde está el enlace entre el carácter político del concepto y las consecuencias jurídicas a las que habrá de dar lugar.⁴⁷

Como ya hemos visto, la soberanía surge como consecuencia de los cambios que se van sucediendo en la formación de las comunidades de la Edad Media, especialmente las italianas, las cuales buscan centralizar el poder público, situación que en el orden medieval no encontraba justificación, por lo que la doctrina de la soberanía a lo largo de su desarrollo trata de llevar esos acontecimientos políticos al ámbito jurídico, dándoles un aspecto legítimo.

Hacia finales de la Guerra de los Treinta Años, la soberanía como supremo poder sobre un cierto territorio era ya un hecho político, pero que no podía ser explicado en la época medieval; por lo que la doctrina de la soberanía, convirtió este hecho en teoría jurídica, logrando de este modo la aprobación moral y la apariencia legal necesaria: el monarca era supremo dentro de su territorio, no solo como un hecho político sino también como un hecho jurídico.

“El concepto moderno de soberanía fue formulado por primera vez a finales del siglo XVI, con referencia al nuevo fenómeno del estado territorial. Se refería en términos jurídicos al hecho político fundamental de

⁴⁷ ANDRADE. Sánchez Eduardo. "TEORIA GENERAL DEL ESTADO". Ed. Harla. México. 1987. pág. 350.

esa época: el surgimiento de un poder centralizado que ejercía su autoridad legislativa y ejecutiva dentro de un determinado territorio. Este poder, que primera –aunque no necesariamente– investía a un monarca absoluto, era superior a las otras fuerzas que existían en aquél territorio. En el transcurso de una centuria se convirtió en irrecusable dentro o fuera de ese territorio. En otras palabras era supremo”.⁴⁸

En la actualidad, siendo el Estado la organización política suprema creada por el soberano (pueblo), la soberanía se entiende como “la voluntad política suprema de un pueblo, creadora de los principios jurídicos. Es la facultad, otorgada por el pueblo al Estado, para crear y garantizar el derecho positivo. El poder del Estado es la capacidad de sus instituciones para crear, fijar y ejecutar el derecho positivo”.⁴⁹

“El Estado tiene una soberanía delegada por el soberano y un poder político originario. Tanto para el interior como para el exterior, la soberanía delegada estatal es elemento constitutivo del Estado defensivo, constituido para repeler la agresión de fuera y los levantamientos de dentro... La soberanía pertenece al pueblo y la potestad al Estado. Aquélla es poder originario. Esta delegado”⁵⁰.

⁴⁸ MORGENTHAU, Hans J., “POLITICA ENTRE LAS NACIONES. LA LUCHA POR EL PODER Y LA PAZ”. tr. por Heber W. Olivera. 2ª. ed. en español. Ed. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires, Argentina. 1989. pág. 361.

⁴⁹ ARNAIZ, Amigo Aurora, “SOBERANÍA Y POTESAD”, 2ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1981, pág. 316.

⁵⁰ ARNAIZ, Amigo Aurora, “SOBERANÍA Y POTESAD”, 2ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1981, pág. 315.

Así tenemos que, en su ámbito interno, la soberanía encuentra su máxima expresión en la organización política y en la legislación del Estado, y en su ámbito exterior, encontramos tres aspectos del derecho internacional que son consecuencia de este elemento modal: la independencia, la igualdad y la impenetrabilidad del territorio.

La independencia, “implica el libre ejercicio de derechos en correlación con la interdependencia resultante de la existencia de un sistema internacional”⁵¹, es esa exclusión de la autoridad de cualquier otro Estado en el manejo de los asuntos internos y externos que le son propios. Este derecho a la independencia es inalienable, y su desaparición traería como consecuencia la desaparición del mismo Estado (pues recordemos que la independencia del Papado y del Imperio fue un logro del estado francés), y en el menor de los casos su limitación, conllevaría a la formación de estados vasallos o protegidos, como en el pasado.

Por su parte la igualdad, deriva de la propia soberanía de los Estados, que en virtud de ella se encuentran en un mismo plano, sin que uno esté sometido a otro pues todos tienen autoridad suprema, lo que se refleja, en que el orden jurídico internacional es un derecho entre entes coordinados y no subordinados. Cabe mencionar que esta igualdad no se refiere a la situación fáctica de cada Estado, pues de sobra sabemos las desigualdades que existen entre ellos, con relación a su tamaño, población y poder, diferencias que no

⁵¹ MELO, Luis Artemio. “COMPENDIO DE CIENCIA POLITICA”. Volumen II. Institucionalización y Dinámica Políticas. Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1983. pág. 102.

deben importar para el respeto a la autoridad suprema de cada uno de los Estados.

En cuanto a la impenetrabilidad del territorio, como expresión de la soberanía, se refiere a que ningún Estado puede penetrar el territorio de otro Estado para ejercer las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional, puesto que la soberanía no puede residir en dos autoridades distintas, ya que es indivisible.

“La consideración jurídica de la soberanía supone una formalización mediante las normas jurídicas (constitucionales) que indican la residencia de la misma y los órganos concretos que la ejercen.

Esa formalización parece incompatible con la esencia política de la soberanía, con su origen *polémico*, con su carácter irresistible e imposición suprema. No es así.

La normativización e institucionalización de la soberanía ofrece ventajas, a saber:

- La clarificación de un concepto político en términos jurídicos positivos: Constitución, normas e instituciones fundamentales...
- Las normas jurídicas especifican quién es el soberano. Sin

perjuicio de asentar postulados políticos.⁵²

El ejercicio de la soberanía es entonces, un hecho político, definido y circunscrito dentro de términos legales. Su precisión, puede depender de cambios graduales en el ejercicio del poder político de un gobierno a otro.

Sin embargo, hay aspectos o situaciones que no se deben confundir con la soberanía de los Estados, en principio tenemos que al ser la independencia una expresión de la soberanía, esta no consiste en la libertad de restricciones legales, puesto que las obligaciones legales que los Estados contraen libremente, obedecen a la necesidad imperante de limitar la libertad de acción de los Estados para no afectar la soberanía de sus similares, lo que no implica una afectación o destrucción a la soberanía propia, pues esta limitación a su libertad de acción, no debe referirse a sus actividades ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales.

Así mismo, la soberanía no significa una igualdad de derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, pues éste, como cualquier sistema jurídico debe atender a las situaciones actuales: políticas, económicas, sociales y contemporáneas; como la ambiental, la comercial y la pacificación. Lo que es más significativo, si tomamos en cuenta que las normas de derecho

⁵² LUCAS, Verdu Pablo. "CURSO DE DERECHO POLITICO". Volumen II. La Crisis de la Teoría del Estado en la Actualidad. Federalismo y Estado Federal. la Teoría de la Constitución en el Marco del Derecho Politico". 3ª. ed.. Ed. Tecnos. Madrid. España. 1986. pág. 126.

internacional deben su existencia a la soberanía de cada uno de los Estados.

Los Estados contemporáneos, cuentan con una importante fundamentación jurídica, producto de las ideas políticas modernas: “la libertad, el principio histórico de identidad (democracia directa como guía para el Estado contemporáneo) y la representación política (democracias indirectas). En la Constitución mexicana las libertades políticas, religiosas, espiritual, jurídica y económica, están recogidas taxativamente en el título primero, artículos 2o., 7o., 9o., 10, 11, 13, 14, 16, 17, 24 y 25, concretamente.

El principio de representación política se expone en los artículos 41, 51, 56, 80 y 94. Estos artículos, junto con los artículos 115, 124 y 135, constituyen una verdadera declaración de principios, aún cuando algunos de ellos no estén incluidos en la parte dogmática de la Constitución, sino en la declarativa y orgánica.

Los artículos 124 y 135, son leyes esenciales de la Constitución de la misma categoría y rango que las de ideas claves. El primero reconoce el primado constitutivo de la Federación sobre los Estados.

El segundo se refiere al procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución y la adscriben al grupo de las rígidas.

La soberanía delinea a los mencionados artículos. Entonces el artículo 39 de nuestra Constitución es, además de idea política clave,

primigenia ley esencial por su declaración de principios y organización estatal”.⁵³

2.4 LA SOBERANIA COMO ESENCIA DEL ESTADO

La soberanía, como concepto político y jurídico, sigue siendo vigente, ya que, en un Estado constituye la parte fundamental de éste, toda vez que no puede concebirse la idea de una organización política suprema, sin la capacidad de autodeterminación e independencia que la caractericen.

“Sólo en ese sentido puede entenderse el Estado. Si no existe el poder supremo capaz de aglutinar a las fuerzas sociales en el interior y de imponerse a ellas dándoles la ley que habrá de regirlas, y de manifestarse hacia el exterior como un sujeto autodeterminado frente a otros sujetos que forman la comunidad de los Estados, no estamos en presencia de un Estado y, en consecuencia, no hay soberanía o, dicho de otro modo, si no existe la soberanía que haga posible la autodeterminación y la independencia no hay Estado.”⁵⁴

De tal suerte que la soberanía es fundamento del Estado moderno, lo cual se demuestra desde sus orígenes, ya que el surgimiento del poder

⁵³ ARNAIZ. Amigo Aurora. “SOBERANIA Y POTESTAD”. 2ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1981, pág. 313 y 314.

⁵⁴ ANDRADE. Sánchez Eduardo. “TEORIA GENERAL DEL ESTADO”. Ed. Harla, México, 1987, pág. 349.

centralizado en las organizaciones políticas de la Edad Media, fue lo que dio paso a la concepción moderna del Estado, la cual fue formulada “en términos jurídicos al hecho político fundamental de esa época: el surgimiento de un poder centralizado que ejercía su autoridad legislativa y ejecutiva dentro de un determinado territorio”.⁵⁵

Sin embargo, han existido a lo largo de la historia tesis nugatorias de la soberanía, las cuales consideran a ésta como incompatible con la organización política misma y con la organización jurídica de la comunidad internacional, negando completamente la categoría óptica del Estado, en cuanto que la soberanía es la identidad misma del Estado.

Así mismo, la potestad delegada en el Estado por el soberano, hace del Estado sujeto de derechos y obligaciones, lo cual es la base de las relaciones internacionales, ya que en la medida en que el Estado sea soberano, en esa medida podrá hacer respetar su exclusividad, autonomía y plenitud de competencias en su ámbito interno (autodeterminación), y obligarse en el ámbito internacional, como consecuencia de la interdependencia que existe con sus similares.

En efecto, “sin el concepto de soberanía no pueden construirse la

⁵⁵ MORGENTHAU, Hans L., “POLITICA ENTRE LAS NACIONES. LA LUCHA POR EL PODER Y LA PAZ”, tr. por Heber W. Olivera, 2ª. ed. en español. Ed. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1989. pág. 361.

positividad del derecho ni el concepto de sujeto de derecho internacional”⁵⁶; la razón fundamental radica, en que el sujeto del derecho internacional debe ser capaz, no sólo de tener derechos, sino de contraer obligaciones que deberá cumplir, y sólo una entidad soberana puede contraerlas libremente. El compromiso contraído obliga al Estado, pues libremente lo contrajo.

“El Estado es, en las relaciones internacionales, el protagonista más conspicuo, la unidad básica de la acción. En el derecho internacional el Estado es el sujeto más importante de derechos y obligaciones, y como poseedores de esa esencia misteriosa y mística que es la soberanía, son los Estados en la mayor medida los creadores formales y los beneficiarios del derecho internacional”.⁵⁷

Ahora bien, respecto de la renunciación a la soberanía ilimitada de los Estados, la mentalidad de nuestra época considera, que los derechos de los Estados están restringidos por la ley social que prohíbe los actos contrarios al orden, a la moral y al bien común de la comunidad. A la antigua idea de independencia absoluta, se substituye el nuevo concepto de interdependencia social de los Estados, la cual se manifiesta en los diversos ámbitos de desarrollo: político, económico y social, sin que ello implique, de ninguna manera, negación de la independencia jurídica de los Estados.

⁵⁶ HELLER, Hermann. “LA SOBERANÍA”, tr. por Mario de la Cueva, 2ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pág. 261.

⁵⁷ SEPULVEDA, César. “DERECHO INTERNACIONAL”, 19ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 483.

“Es por esto que se considera que el concepto político jurídico de la soberanía está en crisis, porque el Estado contemporáneo ya no es un centro de poder único y autónomo por el carácter de las relaciones internacionales, en donde las interdependencias estatales son cada día más vigorosas y estrechas a causa de fenómenos jurídicos, económicos, políticos, ideológicos, etcétera, que propician que el poder político calificado como supremo haya ido perdiendo sus características originarias, diluyéndose los límites de los Estados, porque las tendencias hacia la colaboración internacional han comenzado a socavar los inveterados poderes de los Estados soberanos; a esto, influyen de manera importante las denominadas comunidades supranacionales que limitan la soberanía.”⁵⁸

Ciertamente, esta tendencia de nuestros días, de la interdependencia de los Estados, es lo que ha provocado la crisis del concepto de soberanía, ya que, debido a ella, el carácter absoluto e ilimitado del poder del Estado se ha visto severamente afectado, al grado de que se pretenda dar por nulificado el concepto de soberanía, ante el inminente proceso de globalización que acontece, sin embargo, de una revisión a los principios de la organización política contemporánea, se afirma que la soberanía sigue siendo elemento modal del Estado.

En efecto, en nuestros días la concepción estática de la soberanía como adorno del Estado o como esencia del poder no tiene cabida, ya que,

⁵⁸ GONZALEZ, González María de la Luz. “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO”. 2ª. ed.. Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V.. México, 1997. pág. 210.

solamente en un concepto funcional de la soberanía es posible considerar la solución del problema, pues los cambios que se han venido sucediendo en el ámbito internacional así lo requieren.

CAPITULO III

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

3.1 MARCO HISTÓRICO

“La comunidad internacional tiene su origen en la Edad Media con el surgimiento de los Estados nacionales europeos y cristianos y la formación del derecho internacional clásico”.⁵⁹

Ciertamente, la sociedad internacional surge a la par de los grandes Estados de Europa, en el siglo XVI. Durante este período medieval, las relaciones entre los Estados tuvieron notable desarrollo, pero giraban en torno a la Iglesia Católica como cabeza del mundo cristiano occidental, no existía organización internacional alguna, ni sistema de solución de controversias más que la conciliación pontificia.

El derecho internacional tiene sus raíces en la Alta Edad Media, sin embargo no se presenta con sus rasgos propios sino hasta que se da el desmembramiento del Sacro Imperio Romano, que dio nacimiento a los Estados nacionales, y el descubrimiento del Nuevo Mundo, lo que condujo a

⁵⁹ CAMARGO, Pedro Pablo. “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL”, tomo II, Ed. Themis, Bogotá, Colombia, 1983, pág. 148.

situaciones diferentes a las acontecidas con anterioridad, y para ser regulados se requerían de normas nuevas. La colonización y la conquista de América por los países europeos, significaron la extensión del derecho internacional clásico como medio de dominio y de coloniaje sobre otros pueblos.

“La comunidad internacional se confunde con la comunidad cristiana revestida de espiritualidad, pero empieza a ser penetrada de un espíritu renacentista, eminentemente laico, que busca para ella un orden legal”⁶⁰. En contestación al protestantismo renacentista, los soberanos católicos, pusieron en marcha la contrarreforma, lo que trajo como consecuencia la Guerra de los Treinta Años, que culminó con el Tratado de Paz de Westfalia (1648), que viene a confirmar el nacimiento del Estado moderno, pues significó un desconocimiento total de la autoridad internacional del Papado y del emperador.

La diferencia esencial... entre la sociedad medieval perimida (sic) y la moderna sociedad internacional emergente, es la ruptura de la unidad del poder. La sociedad moderna reemplaza las instituciones medievales del Imperio y el Papado por una pluralidad de entidades soberanas laicas (Estados) bajo la égida del principio “cujus regio illius religio”⁶¹.

⁶⁰ SEPULVEDA, César. “DERECHO INTERNACIONAL”, 19ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 8.

⁶¹ MELO, Luis Artemio. “COMPENDIO DE CIENCIA POLÍTICA”, Volumen II, Institucionalización y Dinámica Políticas, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, pág. 424.

En 1713, Francia y España firman el Tratado de Utrecht, que viene a establecer como principio político internacional: el justo equilibrio del poder. al decir en su artículo 2º. “que el mejor y más sólido fundamento para establecer y fundamentar la paz y la tranquilidad en todas partes era un “equilibrio de poder”⁶², ese principio “es el sustituto lógico de un monopolio de poder o de una organización internacional, que no podría darse por aquellos días”⁶³.

Durante esta época, las relaciones internacionales continuaron teniendo una base hegemónica y religiosa, Europa lo es todo y todo empieza y termina en Europa.

Ya en 1789, la Revolución Francesa, introdujo principios a las relaciones entre los Estados, como: el de no-intervención, la libre determinación, y la soberanía popular.

Sin embargo, en 1815, se da una redistribución del mapa político de Europa con el Congreso de Viena, frustrándose la revolución de los pueblos, pues con ese Congreso se dio nacimiento a la Santa Alianza, que fue la coalición de las grandes monarquías europeas (Rusia, Prusia, y Austria), que enarbolando los principios del cristianismo y de la legitimidad monárquica, se

⁶² FAYT, Carlos S.. “DERECHO POLITICO”. tomo I. 7ª. ed., Ed. Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1988. pág.288.

⁶³ SEPULVEDA, César. “DERECHO INTERNACIONAL”. 19ª. ed., Ed. Porrúa. México. 1998. pág. 9.

dieron a la tarea del intervencionismo.

“Al término de la Santa Alianza surgió otro tipo de gobierno hegemónico de la comunidad internacional: el *concierto europeo* (*concert européen*), basado en el principio del equilibrio del poder (*justum potentiae equilibrium*), compuesto por Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia. Fundado en un sistema de garantías, el concierto europeo se arrogó poderes especiales, no solo para asegurarse el futuro de las situaciones establecidas, sino también para imponer arreglos, tratados y otras decisiones internacionales”⁶⁴.

Por otro lado, con la independencia de las colonias inglesas, españolas, portuguesas y francesas (1776-1825), se dio el surgimiento de los nuevos Estados americanos, que se integraron a la Sociedad Internacional significando su ampliación a otros continentes. Así también, la admisión del Estado de Turquía al Concierto Europeo, efectuada durante el Congreso de París (1856), implicó la extensión de la comunidad internacional a Estados no católicos y no europeos.

“Durante el tiempo transcurrido entre el Congreso de París (1856) y el inicio de la Primera Guerra Mundial (1914), desaparece el concierto europeo y la comunidad internacional empieza a formarse sobre las bases

⁶⁴ CAMARGO, Pedro Pablo. “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL”, tomo II, Ed. Themis, Bogotá, Colombia, 1983, pág. 159.

mundiales con la admisión de Estados de diversas regiones.

La misma expansión de las relaciones interestatales y de los problemas internacionales (políticos, económicos, mercantiles, administrativos, etc.) creó la necesidad de establecer organismos internacionales especializados⁶⁵.

A finales del siglo XIX, aparecieron dos potencias extraeuropeas: los Estados Unidos de Norteamérica y Japón.

Con el debilitamiento sufrido por las potencias europeas con motivo de la Primera Guerra Mundial, se fortaleció la presencia y proyección como gran potencia de los Estados Unidos de Norteamérica, a tal grado que fue a iniciativa de esta potencia, la formación de la Sociedad de Naciones, creada por el Tratado de Paz de Versalles (1919), y abierta para todos los Estados, sobre las bases de independencia política e integridad territorial.

“La Sociedad de las Naciones fue concebida como un parlamento democrático mundial, pero su forma confederativa, que la condenaba a no disponer de ninguna autoridad, la convirtió llegado el momento de las decisiones supremas en un instrumento inoperante, impotente para detener o desviar el curso que habían tomado los acontecimientos y que desembocaron

⁶⁵ CAMARGO, Pedro Pablo. “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL”. tomo 11, Ed. Themis, Bogotá, Colombia, 1983, pág. 160.

fatal e inexorablemente en la segunda conflagración mundial⁶⁶.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, eran los de promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales, siendo el fin más importante, como consecuencia de sus orígenes, el del mantenimiento de la paz, que se lograría por la solución pacífica de las controversias y la reducción voluntaria de los armamentos, así como por la independencia política de los Estados y su integridad territorial.

Esta primera organización internacional, tuvo acción hasta el estallido de la segunda gran conflagración mundial.

La iniciativa de establecer una segunda organización internacional de nivel mundial, se manifestó en la declaración de las cuatro potencias: China, Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, sobre seguridad general, suscrita en Moscú el 30 de octubre de 1943.

Una vez alcanzada la victoria de los aliados, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, sus esfuerzos se encaminaron hacia la creación de la nueva organización internacional. En las conversaciones de Dumbarton Oaks, en 1944, realizadas entre representantes de las cuatro potencias del Eje, Francia, Gran Bretaña, Rusia y E.E.U.U., se llegó a un proyecto de

⁶⁶ FAYT, Carlos S.. "DERECHO POLITICO", tomo I, 7ª. ed., Ed. Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1988. pág.288.

organización en el que se destacaba la promoción de la cooperación económica y social, que se puso en circulación entre los demás aliados. En abril de 1945, más de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, y de esta conferencia salió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, estatuto de la nueva organización internacional.

“Esta nueva sociedad se ha convertido en la actualidad en una organización mundial que aglutina prácticamente a todos los diferentes Estados que existen sobre la Tierra, independientemente de su sistema político, económico, social y cultural y de su nivel de desarrollo. Las Naciones Unidas han transformado el antiguo consorcio internacional, inorgánico, descentralizado y anárquico, en una sociedad internacional, centralizada y con órganos, que responde a una etapa más avanzada del derecho internacional... Dada su actual composición, las Naciones Unidas no pueden convertirse en un superestado o un supergobierno, que sería una nueva etapa en las relaciones internacionales, lo cual parece improbable en virtud de la soberanía de los Estados. Ellas son únicamente una asociación libre y voluntaria de Estados soberanos, regida por tratados internacionales”⁶⁷.

Actualmente, a nivel regional, encontramos distintas organizaciones, tales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), que agrupa a veintiún repúblicas americanas. Y en el orden económico, la

⁶⁷ CAMARGO, Pedro Pablo. “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL”. tomo II. Ed. Themis. Bogotá, Colombia. 1983, pág. 162 y 163.

tendencia de las relaciones internacionales es la formación de mercados comunes.

“Hoy en día la sociedad internacional se encuentra mejor estructurada, con mayor cohesión entre sus miembros que las que la precedieron en el pasado, y que el fenómeno de creación de reglas es más perceptible, más acusado y más técnico, pero aún se haya en un estadio de incertidumbre, y hace falta con urgencia una suma mayor de normas jurídicas obligatorias y de organismos interestatales adecuados para resolver muchos problemas de ajuste y convivencia”⁶⁸.

3.2 LAS RELACIONES INTERESTATALES

Como ya hemos visto, la idea de que los Estados deben organizarse para el cumplimiento de ciertos fines, que requieren la colaboración de otros Estados, y sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose desde el nacimiento del Estado moderno.

Las relaciones entre los Estados, históricamente han ido evolucionando. Hasta antes del Tratado de Paz de Westfalia, en la comunidad internacional las instituciones eran incipientes, y entre los Estados empezaba a surgir la

⁶⁸ SEPULVEDA, César. “EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI”. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica. México. 1995. pág. 19 y 20.

convicción de pertenecer a una misma familia. Con posterioridad se da un gran avance en las actividades diplomáticas y nacen los tratados como instrumento en las relaciones interestatales.

“Las relaciones internacionales son relaciones entre príncipes y reyes, y las alianzas matrimoniales son el instrumento diplomático por excelencia. En esas condiciones nace el derecho internacional como un conjunto de normas que gobiernan las relaciones entre los soberanos”⁶⁹.

Desde el Tratado de Westfalia y hasta el Congreso de Viena, la sociedad internacional careció de organización, y sólo se regulaban las confrontaciones por el sistema de equilibrio y la política de las alianzas, sin embargo no era suficiente.

Con el nacimiento de la Santa Alianza, nace también un acuerdo y una organización de carácter interestatal, ya que ella encierra un compromiso de moral cristiana, como regla de conducta entre los Estados, como organización es una unión de fuerzas para un fin común, la derrota de Napoleón.

“El gran aporte que significó la Santa Alianza para el sistema de las relaciones internacionales está dado por el mecanismo contenido en el art. 6 del tratado del 20 de noviembre de 1815. Mediante dicha disposición se puso en

⁶⁹ CALDUCH, Cervera Rafael. “DINAMICA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL”. Colección de Información y Comunicación. Ed. Centro de Estudios Ramón Arce, Madrid, España, 1993. pág. XV.

ejecución el procedimiento de “reuniones determinadas”, al nivel de jefes de Estado o de ministros de relaciones exteriores, a fin de examinar “los grandes intereses comunes” y adoptar las “medidas” que en cada época se juzgara más adecuadas “para el progreso y la tranquilidad de los pueblos y para el mantenimiento de la paz de Europa”⁷⁰.

El Concierto Europeo, se atribuyó poderes para imponer arreglos, tratados y otras decisiones internacionales. Solo aplicaba el procedimiento de reuniones determinadas en las relaciones entre las grandes potencias, no así cuando se trataba de conflictos con otros Estados europeos menores o que no pertenecían al continente, situaciones que resolvía con medidas coercitivas como las represalias, el bloqueo pacífico y la intervención.

El empleo de la fuerza en ambos sistemas, de la Santa Alianza y del Concierto Europeo, quedaba a discrecionalidad de cada Estado soberano, pues no existían criterios que determinaran la licitud o ilicitud de su utilización; y solo la presencia de un desequilibrio de poder, determinaría la intervención de dichas organizaciones, mediante el procedimiento de reuniones determinadas.

Al período comprendido de la Revolución Francesa y la independencia de las colonias en América hasta finales del siglo XIX, “se considera la etapa más ordenada y pacífica de las relaciones internacionales modernas. En esos

⁷⁰ MELO, Artemio Luis. “COMPENDIO DE CIENCIA POLITICA”, tomo II. Institucionalización y Dinámica Políticas. Ed. Depalma, S.A., Buenos Aires, Argentina. 1983. pág. 434.

años se logró, efectivamente, un equilibrio delicado entre las fuerzas nacionalistas e internacionalistas. Los afanes expansionistas de Europa encontraron un espacio abierto en ultramar. La política y la economía se separaron. Rousseau funda el nacionalismo moderno. Napoleón se convierte en el primer dictador popular. La nación sustituye al monarca. El monopolio londinense de las finanzas como centro del Imperio crea un falso espejismo de economía mundial. La revolución industrial y los avances tecnológicos impulsan y sostienen una economía basada en el 'laissez-faire' y la fe en el crecimiento indefinido. Libertad de comercio, libertad de migración, desplazamiento masivos de población... todo es posible en aquel sistema del siglo XIX⁷¹.

Hacia finales de ese período se sucede un incremento en los pactos interestatales, lo que deriva en una multiplicidad de tratados multilaterales. "Hacia el final del siglo XIX se hechan las bases de los sistemas de solución pacífica de los conflictos entre los Estados y se empiezan a crear los grandes organismos administrativos internacionales. El positivismo se instaló y reinó durante toda esa singular etapa, girando en torno del concepto de una soberanía absoluta e ilimitada del Estado"⁷².

⁷¹ CALDUCH. Cervera Rafael. "DINAMICA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL". Colección de Información y Comunicación, Ed. Centro de Estudios Ramón Arce, Madrid, España, 1993, pág. XV y XVI.

⁷² SEPULVEDA, César. "EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI". Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pág. 10.

En las conferencias de paz de la Haya de 1899 y 1907, se permitió la participación de numerosos Estados, al lado de las grandes potencias europeas, en la solución de problemas internacionales y en el arreglo pacífico de controversias. Sin embargo las relaciones interestatales se vieron bruscamente sacudidas con la Primera Guerra Mundial, por lo que a su término, se dio la necesidad de contar con un mecanismo para evitar los conflictos armados, lo que determinó el surgimiento de la Sociedad de Naciones.

Esta Sociedad de Naciones, fue el primer organismo internacional que buscó agrupar a los Estados del mundo para la consecución de un fin común: la paz; y no obstante, de tener como base la independencia política y la integridad territorial de los Estados, no tuvo los resultados esperados, pues con su funcionamiento no se pudo evitar la atrocidad de la Segunda Guerra Mundial, de la que surgió la segunda organización mundial: Las Naciones Unidas.

“La segunda guerra mundial pone fin al orden internacional europeo y deja paso a un cuarto período, dominado por dos bloques, con una potencia no europea al frente de cada sistema y ambos sistemas enfrentados política, ideológica y económicamente por la hegemonía o la supremacía mundial”⁷³.

En efecto, al término de la segunda conflagración mundial, las relaciones interestatales ya no giraban alrededor de una hegemonía europea, sino que

⁷³ CALDUCH. Cervera Rafael. “DINAMICA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL”. Colección de Información y Comunicación. Ed. Centro de Estudios Ramón Arce. Madrid, España, 1993. pág. XVII.

surgieron dos bloques: socialista y capitalista, que en mucho serían las directrices de la comunidad internacional.

Los tratados celebrados durante la Segunda Guerra Mundial, tales como la Carta del Atlántico, las Conferencias de Moscú, Dumbarton Oaks y de Yalta, sentaron el principio de igualdad soberana de los Estados, como la base de las relaciones entre los integrantes de la sociedad internacional, vigente hasta nuestros días.

Así tenemos, que en nuestros días, los Estados integrantes de la comunidad internacional, se encuentran unidos por “vínculos del comercio u otros intercambios, por relaciones diplomáticas casi en su totalidad, por aspiraciones e intereses compartidos, y que esos lazos, normalmente pacíficos, son mucho más estrechos de ordinario que en otras sociedades; menos organizada desde luego que la sociedad doméstica, y seguramente integrada en menor grado, la sociedad internacional comparte con sus miembros no pocas costumbres y tradiciones, y participa solidariamente en las expectativas también conjuntas de los miembros respecto de las relaciones y del comportamiento que se espera de cada uno.

También debe observarse que la organización cuenta con instituciones comunitarias muy valiosas para la discusión de problemas afines, comunes, y

con métodos colectivos para la creación de derecho⁷⁴.

La sociedad internacional contemporánea se basa en la coexistencia de sus Estados miembros, que se logra a través de las relaciones sustentadas en los principios de autodeterminación de los pueblos, la igualdad soberana, la no intervención, la integridad territorial y la cooperación pacífica, ello en virtud del plano de interdependencia en que se encuentran actuando los Estados.

En razón de esa interdependencia, y sin perjuicio de la organización mundial de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones políticas, económicas, sociales, de mantenimiento de la paz y seguridad, se han ido integrando a través de organizaciones regionales, siendo la primera colectividad continental, la Organización de Estados Americanos (OEA), así mismo en el plano económico, se han creado y desarrollado en el Continente Americano diversos acuerdos de libre comercio.

De igual forma sucede en Europa, donde después de la postguerra se han hecho esfuerzos de integración supraestatal, principalmente en el ámbito económico, ejemplo de ellos, son la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM); comunidades que preceden a la actual Comunidad Económica Europea, el más claro ejemplo de la tendencia de integración, que priva en las relaciones

⁷⁴ SEPULVEDA, César. "EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI". Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica. México. 1995, pág. 18.

interestatales de nuestros tiempos, y que ya no solo se trata de una integración económica, sino también política.

“La integración es una etapa más avanzada que la cooperación internacional. Es un fenómeno que apareció en Europa en la segunda posguerra, con el fin de reparar la devastación sobre la base de la conjugación de esfuerzos comunes... El proceso de integración se desarrolla en un “espacio geográfico compuesto por espacios nacionales y entrega grupos nacionales estructurados en sistemas económicos, políticos, jurídicos y culturales”. La integración, ciertamente, es ante todo un proceso político entre Estados con un sistema económico similar. No sería factible, por consiguiente, un proceso de integración económica entre naciones capitalistas y naciones socialistas, pues los objetivos no solo son diferentes, sino también las instituciones jurídicas y políticas. Lo anterior es tan cierto, que la integración se desarrolla actualmente en dos direcciones opuestas: la concepción de tipo capitalista, o sea la de Europa Occidental, basada en la “supranacionalidad” de sus miembros, y la concepción socialista, cimentada en la cooperación voluntaria de sus miembros”⁷⁵.

3.3 LOS INSTRUMENTOS DE NEGOCIACION INTERNACIONAL

⁷⁵ CAMARGO, Pedro Pablo. “TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL”. tomo II, Ed. Themis. Bogotá, Colombia, 1983, pag. 396, 397 y 398.

En sus relaciones internacionales, los Estados han tenido la necesidad de crear instrumentos, ya sean de carácter político o jurídico, que les permitan establecer los términos de su convivencia.

Así tenemos que los Estados para concretizar las relaciones que mantienen con los demás miembros de la comunidad internacional, han implementado, como instrumentos de negociación, los congresos, las conferencias y los tratados.

Los congresos y conferencias “de modo general pueden definirse como reuniones de representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos: establecimiento de reglas generales, solución de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales, etc.

Aunque no puede establecerse una distinción muy categórica, se reserva en principio el nombre de congresos para aquellas reuniones en las que participan los Jefes de Estado, quedando el de conferencias para aquellas en que participan otros representantes cualesquiera de los Estados”.⁷⁶

En conversaciones previas, o mediante algún comunicado, los Estados participantes fijan el lugar y fecha en que se celebraran el congreso o la

⁷⁶ SEARA. Vázquez Modesto. “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”, 7ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1981, pág.193.

conferencia, encargándose, el o los Estados que toman la iniciativa, de coordinar los acuerdos para la celebración, para después realizar la convocatoria de Estados, actualmente, se puede invitar a Estados u organismos internacionales en calidad de observadores, pero sin injerencia en la toma de decisiones.

Una vez aceptada la convocatoria, los Estados mandan sus delegaciones, las que tendrán que intercambiar credenciales entre ellas. Al inicio, se elige presidente del congreso o de la conferencia, y una vez designado se comienzan los trabajos, para cuyo desempeño, en muchas ocasiones se constituyen comisiones especiales.

“Preparados los informes, se someten a debate en sesión plenaria, en la cual pueden presentarse enmiendas a los mismos. Después de la discusión se someten a votación, tanto los informes como las enmiendas propuestas. Priva la regla de la unanimidad, pero si ésta no es alcanzada, las partes que asientan pueden ponerse de acuerdo para considerar que, entre ellas exclusivamente, entre en vigor la propuesta a la cual han dado su aprobación”.⁷⁷

Al termino del debate y la votación, los resultados se hacen constar en el acta final, que firman todas las delegaciones asistentes.

⁷⁷ SEARA. Vázquez Modesto. “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”, 7ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1981. pág. 194.

Instrumentos de negociación de gran importancia y de uso prolífero, son los tratados o acuerdos internacionales, mediante los cuales los Estados establecen entre sí relaciones de todo orden.

En el ámbito internacional, el término tratado, “describe a los acuerdos internacionales en general, llámense convenciones, pactos, convenios, cartas, protocolos, etc. Esta diversidad en la denominación carece de significación legal; por tanto, las mismas normas jurídicas rigen cualquiera que sea la denominación que se utilice”.⁷⁸

En el artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, se establece que “se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.⁷⁹

El proceso de celebración de un tratado se integra por cuatro etapas: a) negociación, b) adopción del texto, c) autenticación del texto, y d) manifestación del consentimiento.

⁷⁸ BUERGENTHAL, Thomas, et. al., “MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 78.

⁷⁹ ORTIZ, Abil Loretta, “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”, 2ª. ed., Ed. Harla, México, 1993, pág. 324.

La primera etapa, tiene por objeto que las partes lleguen a un acuerdo sobre el clausulado del tratado. En la segunda etapa, una vez que ha sido negociado el tratado, se adopta como definitivo el texto, mismo, que en la tercera etapa, se certifica de ser el correcto y auténtico. Finalmente, en la cuarta etapa, los Estados participantes en el tratado, manifiestan su voluntad de obligarse.

Como principio rector del derecho de los tratados, se encuentra el denominado “*pacta sunt servanda*”, que consiste en que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.

En cuanto a la terminación de los tratados, la Convención de Viena de 1969, acepta como formas de terminación las siguientes: la voluntad de las partes, la celebración de un tratado posterior, la violación grave de un tratado, la imposibilidad subsiguiente de cumplimiento, el cambio fundamental de circunstancias y la aparición de una nueva norma internacional de *jus cogens*.⁸⁰

Ahora bien, para la solución de controversias en el orden internacional, los Estados cuentan con medios de solución pacífica, que les permiten arreglar sus diferencias, y que pueden ser de carácter político, también llamados medios diplomáticos, o de carácter jurídico. Siendo de los primeros: la negociación, los buenos oficios, la mediación, las comisiones de investigación y la conciliación.

⁸⁰ Cfr. ORTIZ, Ahlf Loretta. “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”, 2ª. ed., Ed. Harla, México, 1993. pág. 337 a 339.

Dentro de los medios de solución de carácter jurídico se encuentran: el arbitraje internacional y el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.

La negociación, es el medio más antiguo y fácil para solucionar las diferencias que pudieran surgir entre los Estados integrantes de la sociedad internacional, y consiste en el arreglo directo de Estado a Estado, por medio de sus órganos diplomáticos; cuando son varias las partes involucradas en un conflicto internacional, lo más usual es que se convoque, previo acuerdo mutuo, a una conferencia con el fin de solucionar la diferencia.

Los buenos oficios, se refieren a la "acción amistosa de una tercera Potencia que propone a los Estados en litigio un terreno de acuerdo y se esfuerza en llevarlos al mismo mediante una especie de discreta injerencia".⁸¹ Sin embargo, esta injerencia no constituye acto de intervención, sino que se toma como un acto amistoso.

La mediación es similar a los buenos oficios, a diferencia que, en ésta, además de invitar a las partes a solucionar sus diferencias, se les proponen soluciones determinadas que las partes pueden aceptar o no.

"En los buenos oficios, el Estado tercero ha de apaciguar un tanto la exaltación de las partes y establecer una atmósfera conveniente para buscar un

⁸¹ ROUSSEAU, Charles, "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 3ª. ed., Ed. Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1966, pág. 485 y 486.

arreglo. En la mediación, el tercer país hace propuestas positivas en un esfuerzo para ayudar a las partes contendientes a llegar a un arreglo".⁸²

En cuanto a las comisiones de investigación, podemos decir que se refieren al "procedimiento por el cual el tercero facilita la solución de la controversia dilucidando los hechos en una investigación imparcial y concienzuda"⁸³, sin plantear propiamente una solución al conflicto.

Por su parte, la conciliación consiste en "dilucidar las cuestiones en litigio, de manera que se recoja toda la información necesaria. Tal procedimiento finaliza mediante un acta en la cual se hará constar si las partes han llegado o no a un acuerdo, y las condiciones de éste si las hubiere. Ulteriormente el acta se comunica a las partes, quienes decidirán si están conformes con ella y si aprueban su publicación. Como se observa, el procedimiento conciliatorio carece de fuerza vinculativa para las partes".⁸⁴

En cuanto a los medios de solución de carácter jurídico, tenemos que en el arbitraje internacional, se procura arreglar los conflictos entre los Estados conforme a las normas que las partes especifiquen, mediante un árbitro o una comisión arbitral, elegidos por ellos y sobre la base del respeto del derecho, de tal suerte que, para la instalación de un árbitro se requiere el consentimiento de

⁸² SEPULVEDA, César. "DERECHO INTERNACIONAL", 19ª. ed., Ed. Porrúa. México 1998. pág. 393.

⁸³ SORENSEN, Max. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 2ª. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981. pág. 629.

⁸⁴ ORTIZ, Ahlf Loretta. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 2ª. ed., Ed. Harla. México. 1993. pág. 179.

los Estados. Contra la sentencia que resulte del arbitraje no cabe recurso alguno, salvo que se apruebe por las partes.

Este arbitraje internacional difiere de la mediación, en que el árbitro debe pronunciar una resolución en una cuestión de derecho, en tanto que el mediador, tan solo propone un compromiso, es decir, recomienda lo que mejor se debe hacer.

Ahora bien, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) es “un tribunal de jurisdicción estrecha y limitada, pues sólo puede conocer de controversias que surjan entre Estados... Además, se trata de Estados miembros de las Naciones Unidas, y de aquellos que lleguen a ser parte”.⁸⁵ Carece de competencia para conocer de diferencias entre particulares o entidades que no sean Estados.

“El fallo emitido por la Corte en un caso es definitivo y sin apelación (Artículo 60), y la Corte sólo puede interpretarlo o revisarlo según las normas del Estatuto (Art. 60y 61). El alegato de nulidad que es permitido a las partes en el arbitraje, no puede invocarse por las partes en un caso fallado por la Corte. Una sentencia, sin embargo, no tiene fuerza obligatoria sino para las partes y con respecto a ese caso en particular (Art. 59). Se infiere de estos dos artículos que las decisiones de la Corte tienen efecto de *res judicata*, e impiden

⁸⁵ SEPULVEDA, César. “DERECHO INTERNACIONAL”. 19ª. ed.. Ed.Porrúa. México 1998. pág. 405.

que las partes reabran la cuestión para obtener un segundo fallo”.⁸⁶

Finalmente, la CIJ tiene competencia consultiva, que sólo puede ser invocada por los órganos de las Naciones Unidas y por sus organismos especializados, sin embargo, las opiniones consultivas no tienen carácter obligatorio, por lo que queda al derecho interno del solicitante la decisión de aplicarla o tomarla como elemento a considerar.

3.4 EL ESTADO EN EL AMBITO INTERNACIONAL

Como se ha venido sosteniendo, el Estado es el presupuesto de existencia de la comunidad internacional y, en consecuencia, de las relaciones internacionales, aún y cuando en la actualidad, la existencia de organismos internacionales ha proliferado.

El Estado en el ámbito internacional, sigue siendo el principal sujeto de acción, lo que lo hace también el principal objeto de regulación. Dentro de la sociedad internacional y sus relaciones, los Estados son reconocidos como soberanos, es decir, como comunidad humana permanente, capaz de gobernarse a sí misma en forma independiente, y con capacidad para mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional.

⁸⁶ SORENSEN. Max. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". 2ª. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981. pág. 657 y 658.

“La Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados, estableció que un Estado, como persona de derecho internacional, debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados. Si por capacidad entendemos la plena capacidad, entonces puede decirse que estas cuatro cualidades integran el concepto del Estado soberano en el derecho internacional”.⁸⁷

De tal suerte, que los Estados miembros de la comunidad internacional se reconocen mutuamente como Estados soberanos, lo que implica que en las relaciones que sostienen para su convivencia pacífica se deben reconocer los principios de igualdad soberana, de no-intervención y de autodeterminación de los pueblos.

El primero de los principios mencionados, consiste en la igualdad de derechos y deberes que los Estados tienen en el ámbito internacional, ya que los derechos de un Estado son deberes para los demás. Así tenemos que “el derecho a la independencia es una consecuencia refleja del deber de abstenerse de intervenir, y del deber de abstenerse de amenazar o de emplear la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. El derecho a la legítima defensa es, en realidad, un refuerzo del derecho a la independencia y atribuye los mismos deberes correlativos a los otros Estados:

⁸⁷ SORENSEN, Max. “MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. 2ª. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981, pág. 262.

es, asimismo, una consecuencia refleja del deber de no atacar a los demás por la fuerza de las armas. Otro derecho es el que tiene cada Estado de ejercer jurisdicción sobre su territorio y todas las personas y cosas que se encuentren dentro de él, supeditado, desde luego, a las inmunidades que reconozca el derecho internacional. Este derecho a la jurisdicción exclusiva es una consecuencia refleja del deber de los Estados de abstenerse de ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado, excepto con el consentimiento de éste”.⁸⁸

Esta igualdad de derechos y deberes, obedece a que cada uno de los Estados es miembro igual de la comunidad internacional, es decir, sin que deban importar las diferencias económicas, sociales, culturales, políticas o de cualquier otra índole, existentes entre ellos.

“El principio de la igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano, por parte de los otros Estados... Por respeto se entiende respeto ante la ley, tanto internacional como local”.⁸⁹

“En particular, la igualdad soberana comprende los siguientes elementos:

a) Los Estados son jurídicamente iguales.

⁸⁸ SORENSEN, Max. “MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. 2ª. ed.. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981. pág. 265 y 266.

⁸⁹ SORENSEN, Max. “MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. 2ª. ed.. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981. pág. 265.

- b) Cada Estado goza los derechos inherentes a la soberanía plena.
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de otros Estados.
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado es inviolable.
- e) Los Estados tienen el derecho de escoger libremente y de desarrollar su sistema político social, económico y cultural.
- f) Todos los Estados tienen el deber de cumplir por entero y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con otros Estados”.⁹⁰

Este principio es de una importancia vital para la comunidad internacional, toda vez que en él descansan las relaciones de asociación entre los Estados, que reconocen la igualdad legal entre ellos, salvando así la desigualdad real.

El segundo de los principios referidos, consiste en el respeto que debe existir entre los Estados integrantes de la sociedad internacional a los asuntos internos de cada uno de ellos, así como de las relaciones internacionales que

⁹⁰ SEPULVEDA, César. “DERECHO INTERNACIONAL”. 19ª. ed., Ed. Porrúa, México 1998. pág. 488.

cada uno procure, por lo que ningún Estado podrá tener injerencia dentro de los asuntos de la jurisdicción de sus semejantes, ni obstruir sus relaciones con la propia comunidad internacional.

“En consecuencia, no sólo la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del derecho internacional”.⁹¹

Así tenemos que este principio de no-intervención, implica la prohibición de todo tipo de injerencia externa, no consentida o sin derecho, en los asuntos internos de un Estado, y la prohibición de obstruir los asuntos internacionales o relaciones exteriores de ese Estado, cuando no exista un fundamento legal para ello.

“La práctica de los Estados y la doctrina admiten ciertas excepciones:

a) La protección de la vida y la propiedad de los nacionales en el extranjero. Se trata de una categoría de los derechos legítimos cuya ejecución forzosa admitía el derecho internacional clásico. Su fundamento jurídico no era, sin embargo, tan preciso. De ahí que cuando no se le enfocara como una modalidad de intervención, se lo vinculara unas veces con el derecho de *self-*

⁹¹ ROLDAN, Barbero Javier. “DEMOCRACIA Y DERECHO INTERNACIONAL”. Ed. Civitas, Madrid, España, 1994, pág. 173.

preservation", y otras con el de "*self-defense*", o bien como una acción justificada por la necesidad. La doctrina más reciente halla su fundamento tanto en la legítima defensa como en un derecho autónomo de intervención... La doctrina predominante sostiene la tesis de la legitimación, que analiza el consentimiento del Estado intervenido como una causa de exención de responsabilidad por parte del Estado interviniente...

b) Intervención en ayuda del gobierno legítimo de un Estado en guerra civil... Una parte importante de la doctrina admite su procedencia, mientras que otros autores niegan su legitimidad. En la duda los principios de soberanía e independencia se imponen con su corolario de no intervención...

c) Intervención por causa de humanidad... la naturaleza de la intervención por causa de humanidad corresponde a una medida de policía, que excluye cualquier cambio en la soberanía del Estado intervenido como resultado de su aplicación... las bases de legitimidad de la intervención por causa de humanidad han consistido en dos requisitos que debían satisfacer los Estados intervinientes: I) el desinterés, y II) la mayor autoridad... Sin embargo, a esos dos fundamentos de naturaleza cualitativa, el siglo XIX al aceptarlos sólo pudo infundirles el espíritu de esa época, o sea, un sentido cuantitativo y, por ello, medible. De ahí que las intervenciones de este tipo fueran, por su mandato, colectivas, y por su ejecución la empresa de las grandes potencias".⁹²

⁹² MELO, Luis Artemio. "COMPENDIO DE CIENCIA POLÍTICA". Volumen II. Institucionalización y Dinámica Políticas. Ed. Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1983. pág. 103, 104, 106 y 108.

Finalmente, el principio de autodeterminación de los pueblos, se refiere a la facultad que cada uno de ellos tiene para constituirse en Estado; para organizar su vida política; darse a sí mismo la forma de gobierno que desee, así como para mantener o cambiar su forma de organización política, económica o social, sin interferencia externa.

“El concepto de autodeterminación de los pueblos ha sido utilizado, y todavía lo es, para designar básicamente tres posibilidades distintas:

El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política.- Entendido tal derecho como la facultad de un pueblo de darse la forma de gobierno que desee...

Derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a cambiarla, si así lo desea sin interferencia de otros Estados... “excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”...

El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos”.⁹³

⁹³ SEARA. Vázquez Modesto. “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. 7ª. ed.. Ed. Porrúa. México. 1981. pág. 86 y 87.

De lo anterior, se concluye que el Estado, dentro del ámbito internacional, es un ente soberano, que en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional debe ser reconocido como tal, y reconocer a sus similares en los mismos términos, a efecto de que la convivencia de los Estados se base realmente en los principios referidos con anterioridad, y se garantice con ello la paz y el desarrollo económico, social y cultural de cada Estado.

“En el estadio actual de las relaciones internacionales, si se dan los elementos tradicionales: población, territorio, gobierno y capacidad y voluntad de cumplir las obligaciones internacionales, el nuevo Estado tiene derecho a ser admitido en la organización internacional general, y a mantener relaciones bilaterales con los demás miembros. Es verdad que alguno de ellos, sin que les resulte responsabilidad alguna, puede negarse de hecho a admitir la existencia del nuevo ente, o a entablar relaciones con él, pero ello no merma a éste su calidad de Estado”.⁹⁴

⁹⁴ SEPULVEDA, César. “DERECHO INTERNACIONAL”. 19ª. ed.. Ed.Porrúa. México 1998. pág. 493.

CAPITULO IV

LA SOBERANÍA DENTRO DEL NUEVO ORDEN MUNDIAL

4.1 SOBERANÍA Y GLOBALIZACION

“El Estado se presenta en las relaciones internacionales conviviendo e interrelacionando con un conjunto de Estados respecto de los cuales guarda una relación de independencia, de igualdad, en un sistema descentralizado. El Estado no depende de ningún otro, ni de cualquier otro sujeto de derecho internacional. Estas características son manifestación de su soberanía, que, como vimos, es un elemento fundamental el cual le da estructura al derecho internacional. Gracias a la soberanía puede existir un sistema de estados que conviven y se relacionan en todos los sentidos”.⁹⁵

En efecto, como ya hemos visto, la soberanía es el elemento modal de la estructura política contemporánea, que otorga a los Estados su plena capacidad para determinar su forma política y social, y que además les permite que puedan interrelacionarse en un plano de igualdad e independencia, sin que, por el hecho de que se encuentren inmersos dentro de una comunidad internacional, se intervenga en los asuntos internos de cada uno.

⁹⁵ BECERRA, Ramírez Manuel. “DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO”. Ed. Mc Graw Hill, México, 1997, pág. 14.

Por su parte, la globalización puede ser definida como "la intensificación de las relaciones sociales en dimensión mundial, al ligar localidades distantes de tal manera que los acontecimientos locales son modelados por eventos que ocurren a muchas millas de distancia y viceversa. Se trata de un proceso dialéctico, porque esos acontecimientos locales pueden desplazarse en una dirección inversa a las relaciones muy distanciadas que los modelan".⁹⁶

La globalización se nos presenta como un fenómeno histórico inevitable, que anuncia un mundo futuro unificado y caracterizado por una economía a escala planetaria. En la actualidad, esta economía a escala planetaria, está iniciando con la prolifera unificación de mercados y la abolición de barreras arancelarias, lo que ha provocado una interdependencia aún mayor entre los miembros de la sociedad internacional.

Evidentemente, la globalización es problemática y contradictoria y abarca la integración y fragmentación, nacionalismo y regionalismo, que se han hecho patentes en los procesos de integración regional y mundial de los Estados, procesos que de cierta forma, se dice, han propiciado la crisis de la soberanía.

Sin embargo, es ahora cuando la soberanía de los Estados debe

* IANNI, Octavio. "TEORÍAS DE LA GLOBALIZACION", tr. por Isabel Vericat Nuñez. 4ª. ed., Ed. Siglo XXI Editores y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1999, pág. 147.

estar más vigente en las relaciones internacionales, pues sin este elemento modal del Estado contemporáneo, se pone en peligro la existencia misma de la comunidad internacional, pues “nos encontraremos con una sociedad internacional siempre que coexistan entidades políticas autónomas, que no renuncien a su independencia y que no admitan un poder político superior”.⁹⁷

Ciertamente, “el concepto de soberanía en la teoría política del Estado, significa, pues, omnipotencia. Pero esta noción sufre lógicamente cambios cuando cada una de esas entidades omnipotentes en lo interior entra en coexistencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras. Cada una, sin embargo, rehusa naturalmente reconocer la autoridad superior de cualquier autoridad externa. Empero todas ellas están dispuestas a aceptar las pretensiones de otras entidades a una posición similar, sobre base de una cierta reciprocidad. Todo ello se traduce en unos cuantos principios fundamentales, que se enunciarán brevemente y que explican la convivencia de seres independientes y soberanos:

1º Aun sin su consentimiento, los sujetos del derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas;

2º Pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional,

⁹⁷ MEDINA, Ortega Manuel. “TEORIA Y FORMACION DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL” Ed. Tecnos. Madrid, España, 1993. pág. 30.

obligaciones internacionales adicionales sólo con su consentimiento:

3° El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional;

4° En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas y personas afuera de su jurisdicción territorial, y

5° A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional".⁹⁸

En este contexto, debe decirse que los conceptos de soberanía y globalización no son excluyentes, ya que, lo que hace parecer que el proceso globalizador que estamos viviendo esté acabando con la soberanía, es la práctica hegemónica de ciertos Estados, que pretenden dirigir los movimientos de integración regionales para después convertirse en la cabeza de la unión y de cierta forma inmiscuirse en las competencias de cada Estado, práctica que de ninguna manera puede ser tolerada por ninguno de los miembros de la comunidad internacional, pues cada uno de ellos debe defender su facultad

⁹⁸ SEPÚLVEDA, César. "DERECHO INTERNACIONAL", 9ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 88 y 89.

exclusiva de darse a sí mismos su estructura y organización, de decidir, sin injerencia alguna, en todo aquello referente a su gobierno y a las cuestiones internas.

“La sociedad nacional sigue teniendo vigencia, con su territorio, población, mercado, moneda, himno, bandera, gobierno, constitución, cultura, religión, historia, formas de organización social y técnica del trabajo, hazañas, héroes, santos, monumentos, ruinas... Pero simultáneamente, se articula dinámica y contradictoriamente con las configuraciones y los movimientos de la sociedad global”.⁹⁹

Ahora bien, es innegable que el fenómeno de la globalización está muy lejos de involucrar a todos los Estados de la misma manera, debido a que entre ellos hay grandes asimetrías económicas, políticas y sociales, basta como ejemplo nuestro Continente Americano, en donde la globalización no tiene los mismos efectos en los países del norte, que en los países de centro y sur, en virtud de que, en el norte se concentra un mayor poder político y económico no sólo a nivel continental, sino también a nivel mundial, además el manejo de las tecnologías es mucho más desarrollado que el de los países de Centro y Sudamérica, por tanto, evidentemente, el Norte trata de imponer sus modelos económicos, sociales, culturales y políticos, cuya adopción está condicionada además por la posibilidad de acceder a ser parte de la economía globalizada.

⁹⁹ IANNI, Octavio, “TEORÍAS DE LA GLOBALIZACION”, tr. por Isabel Vericat Nuñez. 4ª. ed., Ed. Siglo XXI Editores y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 147.

Es por eso, que la soberanía no debe quedar al margen de los procesos de integración, pues de ser así se daría cauce a la hegemonía de unos cuantos Estados con capital, lo que significaría la nulificación de los principios de derecho internacional de igualdad, independencia y autonomía en perjuicio de los Estados menos desarrollados, lo que se traduciría en la pérdida de sustancia del Estado.

De tal suerte, que el proceso de globalización es eminentemente desigual, porque sus implicaciones son muy diversificadas en los diferentes Estados. Los Estados nacionales se sienten de alguna manera despojados de ciertas funciones naturales o colocados en situación difícil para asumirlas, sin que eso pueda desembocar en una supranacionalización.

Finalmente, es preciso mencionar, que la idea de un mundo globalizado por sí sola no es perversa, y hasta podría decirse que es un ideal planetario, siempre y cuando se respetaran las diferencias de los Estados, el problema es el trasfondo ideológico del proceso que estamos viviendo, ya que la globalización actualmente se funda en bases hegemónicas de poderío, que a la larga lo único que puede generar es la concentración de riquezas en aquellos que son dueños del capital.

4.2 LA SOBERANÍA COMO ELEMENTO ESENCIAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

“En el plano de las relaciones internacionales, la soberanía estatal se ostenta como la independencia que debe tener la unidad de acción y decisión frente a otras unidades de voluntad soberanas; el Estado es autónomo para darse a sí mismo su estructura, su organización y decidir en todo aquello que concierne a su gobierno y a los problemas que le afecten en su aspecto interno”.¹⁰⁰

En ejercicio de su independencia, el Estado determina libremente sus relaciones con otros Estados, sin restricción o control por parte de otro Estado. En estas relaciones, el punto de partida es precisamente la soberanía de los Estados, pues el sujeto de derecho internacional, debe ser capaz no sólo de tener derechos sino de contraer obligaciones, y sólo una entidad soberana puede contraerlas libremente.

“Son únicamente las unidades territoriales decisorias las que alcanzan la categoría de sujetos de derecho internacional... por tal entendemos, no sólo al titular, sino también al creador de derechos y obligaciones”.¹⁰¹

De tal suerte que, en la comunidad internacional actual, donde las relaciones están reguladas por la propia voluntad de los Estados, resulta

¹⁰⁰ GONZALEZ, González María de la Luz, “VALORES DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLITICO”, 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1997, pág. 208.

¹⁰¹ HELLER, Hermann, “LA SOBERANIA”, tr. por Mario de la Cueva, 2ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pág.261.

esencial que las unidades decisorias sean soberanas, pues de lo contrario no podrían contraer obligaciones. Es decir, el derecho internacional existe, porque coexisten dentro de la comunidad internacional, un conjunto de Estados independientes y soberanos que se relacionan entre sí y dan nacimiento a las normas que regulan su comportamiento.

“Mientras la organización política internacional siga constituyendo un *orden contractual*, es decir, un orden constituido por la comunidad de Estados, el orden jurídico internacional seguirá manteniendo la característica de ser un orden cuyas normas, positivizadas por las unidades de voluntad estatales, obligan a estas mismas unidades”.¹⁰²

Si bien es cierto que el Estado en sus relaciones con sus similares está obligado por principios suprapositivos del Derecho Internacional, como el de coexistencia pacífica y el de bien común internacional, también lo es, que no existe una norma que lo coaccione a cumplir con una obligación internacional, como tampoco “existe una instancia supraordenada, en el ámbito internacional, que frente a la soberanía de los Estados, asegure el cumplimiento de la norma. Esta circunstancia, sin embargo, también lo hemos afirmado, no puede hacernos concluir que la esfera de las relaciones internacionales esté sujeta al capricho y arbitrariedad de los Estados y que, en este sentido, soberanía, signifique posibilidad de, y legitimación para, romper el orden jurídico internacional... Por el contrario, mientras el concepto de

¹⁰² Flores, Olea Víctor. “ENSAYO SOBRE LA SOBERANÍA DEL ESTADO”. 2ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975. pág. 120.

soberanía siga manteniendo todo su contenido cultural y espiritual, no puede significar otra cosa que capacidad del Estado para cumplir sus fines y funciones... en cuanto realiza valores por los cuales tiene sentido la existencia de las estructuras estatales”.¹⁰³

Por lo que en nuestros días, las obligaciones contractuales creadas por los Estados en sus relaciones, serán cumplidas en la medida que libremente las contraigan, pues con ellas estarán buscando cumplir con sus fines y funciones, que en el ámbito exterior se traducen en la convivencia pacífica con sus similares y el fomento de su desarrollo en un plano de igualdad jurídica, lo cual únicamente puede suceder si el Estado actúa con plena soberanía.

“La sociedad internacional es una comunidad singular, compuesta de sujetos y de entidades reales, fácilmente identificables, que poseen personalidad política y jurídica cierta; es una comunidad servida por su propio derecho y que aspira a la igualdad jurídica, a la paz y al entendimiento constructivo. Pero apuntemos que el derecho que debe regirla no es un derecho cualquiera, sino un sistema con características especiales, por la naturaleza de los destinatarios de las normas –los Estados-, por los ideales que lo inspiran –el bienestar de la comunidad entera-, por los principios fundamentales que sustenta y porque está basado en el consentimiento libre

¹⁰³ Flores. Olea Victor. “ENSAYO SOBRE LA SOBERANÍA DEL ESTADO”. 2ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975. pág. 126.

y consensual de esos sujetos”.¹⁰⁴

La actual sociedad internacional es singular debido a la interdependencia de los Estados y al inminente proceso de globalización, que no han logrado salvar las marcadas desigualdades de sus miembros, por lo que debe procurarse que su orden jurídico, que se está gestando mediante acuerdos multilaterales de integración, se sienta sobre la base de la soberanía de los Estados.

“En conjunto, los estudios inspirados en la tesis de la interdependencia de las naciones procuran reconocer aspectos más o menos nuevos y notables de la mundialización, pero siempre basados en el emblema de la sociedad nacional, o mejor dicho, del Estado-nación, en el supuesto de que la esencia de ese Estado es la soberanía; una soberanía que es franca y drásticamente redefinida en el juego de las relaciones, procesos y estructuras que constituyen la sociedad global... La idea de sistema mundial reconoce las nuevas realidades de la globalización, pero persiste en la tesis de las relaciones internacionales, lo cual reafirma la continuidad, vigencia o preminencia del Estado-nación”.¹⁰⁵

¹⁰⁴ SEPULVEDA, César, “EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI”, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pág. 20.

¹⁰⁵ IANNI, Octavio, “TEORÍAS DE LA GLOBALIZACIÓN”, tr. por Isabel Vericat Nuñez, 4ª. ed., Ed. Siglo XXI Editores y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 48 Y 49.

Podemos concluir, que la soberanía, aún en el proceso de integración que estamos viviendo y del que nuestro país participa, es la esencia de las relaciones internacionales, ya que es, el elemento modal del poder que el Estado requiere para ser sujeto de derecho internacional, y por lo tanto, no sólo titular de derechos, sino también de obligaciones; además, de que la interdependencia de los Estados no suprime su igualdad e independencia jurídica.

4.3 LOS LIMITES DE LA SOBERANÍA

Según se ha expuesto en el presente trabajo, la soberanía puede ser apreciada desde el ámbito interno o externo del Estado, siendo en el primero de ellos, la voluntad suprema del pueblo que se delega en el Estado, y en el segundo, la facultad de actuar en la comunidad internacional sin sujeción a ningún otro Estado, de tal suerte, que la soberanía se identifica como supremacía en el interior del Estado, y como independencia en el ámbito internacional.

Ahora bien, como también lo hemos visto, desde los inicios de la justificación teórica de la soberanía, se ha hablado de sus límites, pues “soberanía no quiere decir arbitrariedad ni tampoco poder omnímodo y sin límites. Al contrario, la soberanía, como cualidad del poder público, participa del carácter *funcional* del mismo, o sea, que existe y se ejercita para el bien de la comunidad. Y ese bien –el bien público temporal- señala ya límites

racionales y objetivos al poder soberano. Límites que éste no puede trasponer sin riesgo de perder su legitimidad. Por otra parte, esos mismos límites, de carácter ontológico y moral, se convierten en jurídicos desde el momento en que los transforma en norma expresa la Constitución del Estado. La soberanía, pues, lógica y jurídicamente, se armoniza con la sumisión al Derecho y no se opone a ella".¹⁰⁶

Lo anterior es así, en virtud de que la soberanía, reviste la cualidad de suprema, la cual queda circunscrita a su esfera o ámbito y en su orden o fin. Por lo que, el concepto de soberanía se vuelve funcional en razón de que le es esencial al Estado para realizar su fin supremo, que es el bien público temporal.

"La soberanía concebida, como hemos visto anteriormente, como una potestad suprema, tiene circunscrita esta supremacía de su poder con dos determinaciones que la llenan de contenido. Es potestad suprema *en su esfera y en su orden*. Por su esfera se define como potestad de la comunidad en la que tiene su fundamento y que, por consiguiente, constituye su esfera adecuada con un espacio y unos hombres a los que se refiere, por su orden se limita en razón de su fin. Su plenitud de poder se ejerce en esta órbita de su esfera y de su orden para realizar el bien común de una comunidad; cuanto escapa a esta órbita de su jurisdicción queda al margen de su soberanía."¹⁰⁷

¹⁰⁶ GONZÁLEZ. Uribe Héctor, "TEORÍA POLÍTICA", 8ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pág. 335.

¹⁰⁷ SANCHEZ. Agesta Luis, "PRINCIPIOS DE TEORIA POLITICA", 4ª. ed., Ed. Nacional, Madrid, España, 1972, pág. 455.

En efecto, el Estado se constituye para posibilitar la vida del hombre dentro de su comunidad, por lo que su fin supremo es el bien común. para cuya realización, se requiere de un poder del mismo rango, es decir de un poder supremo, el cual se encontrará limitado dentro de su propio fin (orden), y dentro de sus funciones encaminadas a lograrlo (ámbito).

“La soberanía está, pues, esencialmente limitada. No por la voluntad de un legislador o de un jefe de Estado o de otra voluntad humana cualquiera, sino por su *naturaleza* misma. Tres grandes límites señalan la esfera de su competencia, fuera de la cual no existe como poder jurídico. Se transforma en arbitrariedad, capricho, despotismo, pero deja de ser soberanía. Esos límites provienen de las ideas de *bien*, de lo *público*, y de lo *temporal*”.¹⁰⁸

Luego entonces, el bien público temporal que justifica la soberanía que el pueblo deposita en el Estado, determina, al mismo tiempo, su sentido y su límite; por lo que, el ejercicio de ese poder supremo sólo es legítimo cuando se dirige a la obtención del bien público temporal. En este orden de ideas, se puede decir que no existen propiamente límites de la soberanía, pues no es que se limite a un poder supremo, sino que, la soberanía, sólo existe dentro de la esfera en que se lleva a cabo el cumplimiento del fin supremo del Estado.

¹⁰⁸ GONZÁLEZ, Uribe Héctor. “TEORÍA POLÍTICA”. 8ª. ed., Ed. Porrúa. México. 1992. pág. 337.

“La constitución, definición y limitación del poder por el bien común o la utilidad de los hombres a los que gobierna, es un principio básico, que se aduce como criterio de las más varias cuestiones. No, pues, es la idea de freno o límite la que encaja en este concepto, sino la de dirección, y no es tampoco la idea de poder ilimitado o limitado la que conviene a la soberanía, sino la de capacidad para dirigirse al cumplimiento de sus fines”.¹⁰⁹

Así mismo, el Estado en sus relaciones con otros Estados, también se encuentra sujeto a normas de derecho internacional, “a través de los tratados pactos y convenios, los Estados dan forma técnica al Derecho interestatal”¹¹⁰, sin embargo, “no es por el aspecto coactivo, ni siquiera por el moral del *pacta sunt servanda*, por lo que los Estados han de obedecer las disposiciones de los organismos internacionales, sino por la alta jerarquía del valor supremo político internacional, sobre su derivado, y de menor escala, el nacional”¹¹¹.

De tal suerte, que así, como en el ámbito interno, la soberanía se encuentra circunscrita a su esfera y a su orden, también lo está así, en el ámbito externo, pues en el ámbito internacional, la soberanía o independencia de cada Estado, se encontrará circunscrita por el fin supremo de la comunidad internacional, que es el bienestar de dicha comunidad, por lo que, si en el

¹⁰⁹ SANCHEZ, Agesta Luis. “PRINCIPIOS DE TEORIA POLITICA”. 4ª. ed., Ed. Nacional, Madrid, España, 1972, pág. 457.

¹¹⁰ ARNAIZ, Amigo Aurora. “CIENCIA POLITICA”. 3ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1984, pág. 512.

¹¹¹ ARNAIZ, Amigo Aurora. “CIENCIA POLITICA”. 3ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1984, pág. 512.

interior del Estado el bien público se superpone al bien individual, en el exterior, el bien de la comunidad debe estar por encima del bien particular de cada miembro de la comunidad internacional.

Luego entonces, la soberanía del Estado en el ámbito externo, se encuentra limitada a la esfera de su independencia, la cual termina donde empieza la independencia de sus similares, y al fin supremo de la comunidad internacional, que no es otro que la convivencia pacífica de las unidades soberanas que la integran.

De tal suerte que, "las limitaciones de la unidad territorial decisoria universal son únicamente posibles mediante convenio y respecto de cuestiones concretas expresamente señaladas. Cada instancia decisoria creada convencionalmente, un tribunal o una instancia arbitral o una mediación política, tiene como límites fijos la soberanía de los estados delegantes. El Estado que no se ha sometido convencionalmente a una instancia decisoria es el único que decide, por sí y ante sí, dentro del marco de las normas jurídicas fundamentales, cuáles son los límites de su actividad".¹¹²

"No es el tratado, como compromiso suscrito por los Estados, el que da validez a la norma suprema del Derecho internacional. Los conceptos de legalidad y legitimidad, al ser aplicados al Derecho externo, rigen con los mismos caracteres que en el interno. Así, la firma del tratado legaliza el

¹¹² HELLER, Hermann. "LA SOBERANIA". tr. por Mario de la Cueva. 2ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica. México. 1995. pág. 286.

convenio. La legitimidad de éste reside en su conformidad con el principio del Derecho natural, y su finalidad suprema: la fraternidad universal y la coexistencia pacífica. El pacta sunt servanda no garantiza, directamente, la validez, sino la eficacia del compromiso contraído”.¹¹³

4.4 LA SOBERANIA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

4.4.1 LA FIGURA DEL ORDEN PUBLICO

Como ya se ha dicho, los tratados son el instrumento de negociación de mayor utilización en nuestros días, los Estados celebran tratados sobre las materias más diversas.

En la celebración de los tratados, el Estado actúa, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, no sólo como titular de derechos sino también, como sujeto de derecho internacional, contrayendo obligaciones, que deberá cumplir de buena fe.

Así, la soberanía del Estado no sólo interviene en la creación de la norma, sino también al momento de su aplicación. “En el Derecho escrito, el lenguaje es el instrumento de la soberanía. De él se valen los Estados para plasmar su voluntad escogiendo los términos y la redacción que mejor reflejen

¹¹³ ARNAIZ, Amigo Aurora. “CIENCIA POLITICA”, 3ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1984, pág. 505.

su voluntad e intereses. La concreción escrita de esa voluntad no es otra cosa que el resultado del ejercicio de la libertad soberana que el Derecho Internacional reconoce al Estado.

Los efectos de la soberanía, o sus consecuencias, se manifiestan también en un momento posterior cuando, con ocasión de la aplicación de la norma, surgen los problemas de interpretación. Con el objeto de modular la discrecionalidad del Estado, el ordenamiento internacional ha consagrado el principio de la buena fe como norma fundamental que rige —o debe regir— las relaciones internacionales. Posteriormente y con el mismo objetivo, el sector de ese ordenamiento relativo al Derecho de los Tratados contempla una serie de reglas interpretativas que deben permitir a las partes en una controversia de interpretación su resolución”.¹¹⁴

El derecho de los tratados, está conformado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados respecto a Tratados de 1969 y la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986.

Ahora bien, la Convención de Viena de 1969, que se aplica únicamente a tratados celebrados entre Estados por escrito, en su artículo 26 señala que: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por

¹¹⁴ FERNANDEZ DE CASADEVANTE, Romani Carlos. “LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES”. Ed. Aranzadi. Pamplona. España. 1996. pág. 151 y 152.

ellas de buena fe¹¹⁵ (pacta sunt servanda), y en su artículo 27 establece: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado"¹¹⁶.

En base a estas disposiciones, la observancia de los tratados no se verá obstaculizada por el hecho de que existan normas de derecho interno contrarias a los mismos, por lo que, no se puede invocar como justificación para el incumplimiento de un tratado, disposiciones de derecho interno. Sin embargo, se establece como excepción, la facultad del Estado para pedir la nulidad del tratado, cuando éste se oponga a las normas fundamentales de derecho interno (artículo 46 de la Convención de Viena de 1969).

Estas normas fundamentales de derecho interno se encuentran dentro del concepto de orden público, el cual, podría decirse, es un valladar para la protección de la soberanía del pueblo, pues "en un sentido técnico, la dogmática jurídica con 'orden público' se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad: principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la "autonomía de la voluntad") ni por la aplicación de derecho extranjero.

Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El

¹¹⁵ ORTIZ, Ahlf Loreta. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 2ª. ed., Ed. Harla, México, 1993, pág. 330.

¹¹⁶ ORTIZ, Ahlf Loreta. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 2ª. ed., Ed. Harla, México, 1993, pág. 330.

orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la “cultura jurídica” de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e, incluso, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que ‘orden público’ designa la “idiosincrasia” jurídica de un derecho en particular”.¹¹⁷

Sin embargo, esta figura tiene mayor relevancia en el ámbito del Derecho Internacional Privado, específicamente en el conflicto de leyes. En nuestro país, por ejemplo, el Código Civil Federal, así como en el del Distrito Federal, ambos en su artículo 15 establecen que: “No se aplicará el derecho extranjero: ... II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano”.¹¹⁸

La figura del orden público es de vital importancia para los Estados en sus relaciones internacionales, ya que con ella se protege a la organización política misma a través de sus principios e instituciones jurídicas.

¹¹⁷ “DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 5ª. ed., Ed. Porrúa. México. 1992. pág. 2279.

¹¹⁸ “CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”. Ed. Sista, México. 2000. pág. 4.

4.5.- LA GLOBALIZACIÓN COMO NUEVO ORDEN MUNDIAL

En el siglo pasado, inició un proceso de transformación política y económica sin precedente en el mundo moderno. Además de los grandes cambios que se vivieron por el desmoronamiento del bloque comunista, simultáneamente se presentaron otras tendencias, sobre todo en el ámbito económico, como la formación de bloques económicos regionales, la reducción progresiva de barreras arancelarias y no arancelarias y la reducción de la intervención del Estado en la economía.

Este proceso de transformación, obedece a la interdependencia en que viven los Estados de la comunidad internacional, la cual no sólo se presenta en el ámbito económico, sino también político, social, cultural y hasta ecológico. Situación que también ha propiciado la proliferación de organizaciones de carácter regional, que existen sin perjuicio de la organización mundial, y que, a través de ellas los Estados buscan defender intereses regionales comunes, frente al proceso de globalización.

“Los fenómenos de interdependencia universal y de contacto inter-civilizaciones desenvuelven su acción en ausencia de una base común de valores en escala ecuménica, lo que hace que en lugar de una solidaridad mundial –fundamento de la comunidad internacional- se creen vínculos de

solidaridades limitadas, pero más estrechas –organizaciones regionales- funcionando en el seno mismo de la organización mundial”.¹¹⁹

En efecto, en la actualidad el proceso de globalización se está llevando a cabo a través de lo que podríamos llamar alianzas regionales, en virtud de que los Estados, principalmente los que se encuentran en vía de desarrollo, buscan protegerse de los efectos de la globalización, firmando acuerdos que les permitan tener una mayor presencia a nivel mundial y un mayor crecimiento.

Por lo que, ha tomado mayor fuerza la tendencia de formación de bloques con carácter económicos (Unión Europea, Área Económica Europea, TLCAN, Mercosur, Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico), que buscan la apertura de los mercados nacionales.

“El sistema mundial, en curso de formación y transformación desde el fin de la segunda guerra mundial y francamente dinamizado desde el fin de la guerra fría en 1989, contempla economía y política, bloques económicos y geopolíticos, soberanías y hegemonías”.¹²⁰

¹¹⁹ MELO, Artemio Luis. “COMPENDIO DE CIENCIA POLITICA”, tomo II, Institucionalización y Dinámica Políticas, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, pág. 429.

¹²⁰ IANNI, Octavio. “TEORÍAS DE LA GLOBALIZACION”, tr. por Isabel Vericat Nuñez, 4ª. ed., Ed. Siglo XXI Editores y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 44.

En este ambiente internacional, se plantean varios problemas de relevancia considerable, y uno de ellos es el del principio de la soberanía de los Estados, que para algunos, dicen, simplemente ya no existe. Sin embargo eso no es así, ya que la soberanía del Estado se encuentra más vigente que nunca, pues precisamente, en ejercicio de esa soberanía es como los Estados se están adhiriendo al proceso de integración, pues con ello buscan realizar los fines en los que necesitan de la cooperación de sus similares, tales como el desarrollo económico y el mejoramiento del nivel de vida de los pueblos.

Lo anterior es así, en virtud de que un Estado no puede permanecer aislado de la comunidad en que vive, pues para desarrollarse debe estar en contacto permanente con los demás Estados, siendo el más claro ejemplo, las importaciones y exportaciones, ya que no existe Estado que cubra sus necesidades con recursos propios, por lo que necesita importar los insumos que requiere para satisfacer las necesidades de su pueblo, y a su vez, necesita exportar lo que produce para tener ingresos, máxime si tomamos en cuenta la brecha tecnológica que separa a los países en vías de desarrollo de los industrializados.

“En la actualidad es difícil que un país solo y aislado crezca; en cambio, una nación que se une con otra para conjuntar esfuerzos por un objetivo común, logrará sobrevivir a las nuevas situaciones económicas que en

el mundo actual se están dando: formación de bloques, la relocalización de inversiones y comercio, neo-proteccionismo, etcétera”.¹²¹

Es por eso, que el ámbito de mayor desarrollo en el proceso de globalización es el económico, del que ningún Estado puede sustraerse. Luego entonces, en ejercicio de la soberanía que el pueblo le delega, el Estado debe buscar el bien público común, y no lo conseguirá si se mantiene al margen de la globalización, por lo que, podríamos decir que ésta es un mal necesario para un país.

“La formación de un organismo comunitario de integración económica, bajo un sistema jurídico específico -el derecho de integración- que tiene normas de carácter vinculatorio para los Estados integrados, no menoscaba sino que reafirma el concepto de soberanía estatal, puesto que cada uno de los Estados que participan de este proceso habría limitado voluntariamente los alcances de su propio poder a cambio de ventajas económicas que sólo la supeditación a un orden comunitario le puede ofrecer”.¹²²

En efecto, se reafirma el concepto de soberanía porque el Estado

¹²¹ OROZCO, Alvarado Javier, et. al., “GLOBALIZACION E INTEGRACION ECONOMICA MUNDIAL”, Ed. El Colegio de Jalisco y Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, México, 1996, pág. 9.

¹²² BORJA, Rodrigo, “DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL”, 2ª. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pág. 54 y 55.

debe hacer uso de la misma para llevar a cabo su fin supremo: satisfacer las demandas de su pueblo, siendo obvio que el mismo ha rebasado las posibilidades propias de cada Estado, por lo que, al entrar al proceso de globalización, el Estado busca aumentar sus posibilidades para cumplir el fin encomendado por el propio pueblo.

“Las complejas características de la vida económica moderna han hecho del Estado una entidad insuficientemente dotada para afrontar, por sí solo, las actuales demandas del desarrollo económico y del mejoramiento del nivel de vida de sus pueblos... Por ésta razón ha ganado fuerza la idea de la integración económica regional y subregional, que tiende hacia el abatimiento de las barreras aduanales entre los países y la formación de un mercado común, que por su mayor amplitud permita la producción industrial a gran escala y la incorporación de tecnología moderna”.¹²³

Abundando al respecto, en el sistema mundial los Estados nacionales siguen siendo los actores principales, lo cual implica que dichos Estados son tomados como soberanos, formalmente iguales, a pesar de sus diversidades y desigualdades reales.

“En buena parte de los análisis sistémicos sobre la sociedad mundial, tomada en su totalidad o en sus subsistemas, persiste la prioridad conferida al Estado-nación. Aunque otros actores se manifiesten poderosos,

¹²³ BORJA, Rodrigo. “DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL”. 2ª. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pág. 53 y 54.

impositivos y abarcadores, en el ámbito nacional, regional y mundial, el Estado-nación permanece como parámetro principal, como el actor por excelencia en el juego de las relaciones, decisiones y prácticas en curso en la sociedad mundial".¹²⁴

En consecuencia, el Estado actúa con soberanía dentro de la sociedad mundial, lo cual se evidencia en la firma de acuerdos bilaterales o multinacionales que regulan sus relaciones, en los que el Estado no sólo proyecta su soberanía en el momento de su aplicación, sino desde el proceso de creación de dichos acuerdos.

"La soberanía... se proyecta tanto en el proceso de creación del Derecho como en el momento de su aplicación. Respecto al primero, la incidencia de la soberanía se manifiesta en la fase inicial del proceso de formación de la norma internacional, esto es, en el momento de la articulación de intereses contrapuestos que, una vez tamizados, pueden culminar en un momento dado en un consenso general o, incluso, en un acuerdo formal internacional. En cuanto al segundo, en la medida en que la interpretación de la norma internacional suele acontecer con ocasión de su aplicación al caso concreto".¹²⁵

¹²⁴ IANNI, Octavio. "TEORÍAS DE LA GLOBALIZACIÓN", tr. por Isabel Vericat Nuñez. 4ª. ed., Ed. Siglo XXI Editores y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 51.

¹²⁵ FERNANDEZ DE CASADEVANTE, Romani Carlos. "LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES", Ed. Aranzadi, Pamplona, España, 1996, pág. 30.

En virtud de lo anterior, no puede hablarse de una crisis de la soberanía ni mucho menos de su desaparición, ya que, ésta le es indispensable al Estado para actuar dentro de la comunidad internacional, en todos sus aspectos, y más ahora, en el nuevo orden mundial que impera: la globalización.

Lo que sucede, es que esas personas que dicen percibir una crisis de la soberanía, ven con alarma el nuevo orden mundial, que para ellas significa que las diferencias nacionales se pierdan, es decir, que la identidad de los pueblos se diluya en un mundo general. “Pero esto sería una manera equivocada de entender este orden mundial. Pienso que sólo expresara lo que los hombres tienen de general, será una manifestación de la ontología humana. Pero habrá lugar para las diferencias nacionales... Las nacionalidades conservarán su personalidad propia y en el orden mundial formarán un mosaico multicolor, lleno de variedades que será su mayor riqueza”.¹²⁶

Sin embargo, el aspecto positivo del nuevo orden mundial, no obsta para volver a mencionar, como ya se hizo en el primer punto de este capítulo, el aspecto negativo que, aunque no es propiamente de la globalización en sí misma si no del trasfondo ideológico del proceso que se vive en la actualidad, debe ser considerado por todos los miembros de la comunidad internacional, en especial por aquellos que se encuentran en vías de desarrollo como el nuestro, al establecer acuerdos multilaterales tendientes

¹²⁶ CARDIEL, Reyes Raúl. “EL PROXIMO ORDEN MUNDIAL”. Ed. Seminario de Cultura Mexicana. México. 1994. pág. 60.

a su integración, pues dicho trasfondo ideológico es la hegemonía, que acabaría con la igualdad formal de los Estados, y que sólo puede ser combatida con el principio de soberanía de los mismos, situación que evidenciaría una vez más la vigencia de la soberanía.

“La globalización se encuentra en marcha en los campos económico y cultural; aún así, los Estados-naciones perduran como la fuente de la soberanía y las decisiones políticas. Ellos constituyen el orden mundial”.¹²⁷

La globalización no ha puesto en crisis las instituciones políticas preexistentes. Más bien las ha obligado a autorreformarse y a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Si acaso, habrá puesto en crisis viejos conceptos que hoy, sencillamente, ya no explican nada. El futuro de la globalización depende casi en todo de esas instituciones. No se pueden crear amplias zonas de libre comercio y competencia económica, sin la acción de los Estados, que son los primeros que tienen que ponerse de acuerdo para esos fines.

La crisis de la soberanía ante el proceso de globalización no existe, el Estado-nación es esencial para el funcionamiento de la vida social, sin alternativa posible, por ahora, que pueda plantearse en otros términos. Por

¹²⁷ OROZCO. Alvarado Javier, et. al., “GLOBALIZACION E INTEGRACION ECONOMICA MUNDIAL”. Ed. El Colegio de Jalisco y Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara. México, 1996. pág. 13.

lo que, para que la globalización se consume como el proyecto más importante de todos los tiempos, necesita del Estado soberano.

GLOBALIZACION¹²⁸

“Globalización Puede ser considerada como la etapa presente de un largo proceso histórico que ofrece una serie de características novedosas.

Indica la extensión sin precedentes de interconexiones plurales entre los Estados y las sociedades que estructuran el sistema mundial.

Características Incluye un incremento importante de la interdependencia, expresada por medio de múltiples redes de comunicación entre gobiernos y sociedades nacionales.

Internacionalización de la producción, las finanzas y el comercio. Separación clara entre la autoridad territorial del Estado y el alcance de los sistemas productivos, de distribución y comercio y la globalización de las operaciones financieras.

El término Es una manifestación de la globalización de las ideas, arquetipos y valores socioculturales; puede ser apreciado como una teoría de la cultura universal, concebida como cultura de masas, mercado de bienes culturales, universo de signos y símbolos, lenguajes y significados que crean el modo en el que unos y otros se sitúan en el mundo o piensan, imaginan, sienten y actúan.

Aldea global La globalización es un fenómeno que lo abarca todo, por lo que en la práctica lo asimilan con la gradual desaparición del Estado-nación.

Para algunos autores Otros advierten alguna función para los políticos nacionales, limitadas ahora al promover la construcción de un Estado competitivo. Los límites a la efectividad de las políticas públicas estarían dados por su capacidad efectiva para promover un clima de inversión relativamente favorable para el capital transnacional.

¹²⁸ GONZALEZ, González María de la Luz, "LINEAMIENTOS DE TEORIA POLITICA". Ed. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 200, pág. 183 y 183.

La política en la Globalización

Juega un papel importante. Con frecuencia la armonización o la remoción de regulaciones es una respuesta a las presiones del mercado. En ocasiones son las decisiones de política las que promueven y aceleran la integración de los mercados y, por tanto, el movimiento hacia la globalización.

Globalización

Es un proceso vigoroso pero pleno de contradicciones. La más importante es la creciente disparidad entre las estructuras políticas fundadas en el Estado-nación y el carácter global de las interacciones y flujos que vinculan a las distintas economías nacionales.

La disminución de la autonomía plantea desafíos a la soberanía política. Sin embargo, este fundamento sigue siendo uno de los principios organizadores fundamentales de la acción pública”.

CONCLUSIONES

1.- La globalización como nuevo orden mundial, hace aparecer a la comunidad internacional como un sistema en el que sus partes integrantes, los Estados, se encuentran en un plano de interdependencia, es decir, la comunidad mundial ya no es un conjunto de Estados y bloques económicos y políticos, como lo fue hasta la caída de la Unión Soviética, sino que, ahora, es un sistema mundial integrado por Estados que se encuentran unidos por acuerdos de interdependencia.

2.- Las relaciones internacionales en la actualidad, se adecúan al proceso globalizador, pero sin perder su base en el Estado Nación, esto es, en el Estado soberano.

3.- Los acuerdos de interdependencia, mediante los que los Estados se están integrando a nivel regional y mundial, son una manifestación de su soberanía, ya que en un acto de voluntad, las organizaciones políticas decisorias deciden integrarse al proceso de la globalización, tal vez limitando los alcances de su poder, pero nunca renunciando a su igualdad, independencia y autonomía.

4.- La soberanía en el nuevo orden mundial, lejos de negarse se afirma, ya que el Estado como organización política de un pueblo, siguiendo una necesidad análoga del individuo, decide integrarse al sistema mundial,

pues sólo así, puede obtener los bienes o beneficios que conllevan los acuerdos de interdependencia.

5.- La integración regional, ha ganado fuerza, la cual se ha hecho más patente en el ámbito económico, con la creación de mercados comunes y el abatimiento de las barreras arancelarias entre los países de la región.

6.- La globalización, debe verse como una nueva ruta a seguir para alcanzar objetivos que están planteados casi desde el principio de los tiempos, y que son los mismos fines del Estado en su ámbito interno y externo, es decir el bien público, la fraternidad universal y la coexistencia pacífica.

7.- El nuevo orden mundial se nos presenta como una evolución histórica de las relaciones internacionales, que anuncia un mundo unificado y caracterizado por una economía mundial, y es ahora, cuando la soberanía debe estar más vigente, pues la globalización no sólo tiene aspecto político, sino también un contenido político, y en la actualidad, tiene un trasfondo de hegemonía de poder.

8.- Es innegable, que el fenómeno de la globalización, está muy lejos de involucrar a todos los Estados de la misma forma, pues no ha logrado salvar las grandes diferencias económicas, políticas y sociales, que existen entre los integrantes de la comunidad mundial.

9.- Los Estados, sobre todos los que se encuentran en vías de desarrollo, deben hacer valer su igualdad, independencia y autonomía en las relaciones de integración, es por eso, que la soberanía no debe quedar al margen en los procesos de integración, pues se tiene que evitar que los países con un desarrollo económico y tecnológico mayor lideren la región.

10.- Hoy en día, el Estado sigue siendo parte esencial en la vida social, y no se puede prescindir de él, y al igual que otros conceptos, como el de la democracia, el de la división de poderes, y por supuesto el de soberanía nacional, forjados a lo largo de la historia de la humanidad, siguen siendo realidades políticas, que no pueden ser negadas al discutir los alcances o las consecuencias de la globalización, como pretenden los que hablan de la crisis de la soberanía.

11.- Finalmente, para que la globalización se consume como el proyecto más importante de todos los tiempos, debe sentarse sobre la base del Estado-nación, es decir, del Estado soberano.

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE, Sánchez Eduardo, *Teoría General del Estado*, Ed. Harla, México, 1987.

ARENAL, Celestino del, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1993.

ARNAIZ, Amigo Aurora, *Soberanía y Potestad*, 2ª. ed., Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1981.

_____, *Estructura del Estado*, 3ª. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1997.

_____, *Ciencia Política*, 3ª. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1984.

BECERRA, Ramírez Manuel, *Derecho Internacional Público*, Ed. Mc. Graw Hill, México, 1997.

BODIN, Jean, *Los Seis Libros de la República*, Ed. Aguilar, Madrid, 1973.

BORJA, Rodrigo, *Derecho Político y Constitucional*, 2ª. ed., Ed. FCE. México, 1991.

BUERGENTHAL, Thomas, et. al., *Manual de Derecho Internacional Público*, Ed. FCE, México, 1994.

CALZADA, Padrón Feliciano, *Derecho Constitucional*, Ed. Harla, México, 1990.

CALDUCH, Cervera Rafael, *Dinámica de la Sociedad Internacional*, Colección de Información y Comunicación, Ed. Centro de Estudios Ramón Arce, Madrid, 1993.

CAMARGO, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, tomo II, Ed. Themis, Bogotá, Colombia, 1983.

CARDIEL, Reyes Raúl, *Curso de Ciencia Política*, Ed. Porrúa, México, 1978.

CARDIEL, Reyes Raúl, *El próximo Orden Mundial*, Ed. Seminario de Cultura Mexicana, México, 1994.

CARRILLO, Salcedo Juan Antonio, *La Soberanía del Estado y el Derecho Internacional*, Ed. Tecnos, España, 1969.

CASTRO, Lastra José Manuel, *Fundamentos de Derecho*, 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 1998.

FAYT, Carlos S., *Derecho Político*, tomo 1, 7ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1988.

FERNANDEZ DE CASADEVANTE Romani, Carlos, *La interpretación de las normas internacionales*, Ed. Aranzadi, España, 1996.

FLORES, Olea Victor, *Ensayo sobre la soberanía del Estado*, 2ª. ed., Ed. UNAM, México 1975.

GALINDO, Garfias Ignacio, *Derecho Civil*, Primer Curso, 3ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1979.

GONZALEZ, González María de la Luz, *Lineamientos de Teoría Política*, Ed. Mc Graw Hill, México, 2000.

_____, *Valores del Estado en el Pensamiento Político*, 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 1997.

GONZALEZ, Uribe Héctor, *Teoría Política*, 6ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1987.

GROPALI, Alessandro, *Doctrina General del Estado*, Ed. Porrúa, México 1991.

HELLER, Herman, *La Soberanía*, 2ª. ed. en español, Ed. FCE-UNAM, México, 1995.

_____, *Teoría del Estado*, 3ª. ed. en español, Ed. FCE, México-Buenos Aires, 1955.

IANNI, Octavio, *Teorías de la Globalización*, 4ª. ed., Ed. Siglo XXI-UNAM, México, 1999.

JELLINEK, George, *Teoría General del Estado*, Ed. Albatros, Buenos Aires, 1974.

JUSTO, López Mario, *Introducción a los Estudios Políticos*, Volumen I, Teoría Política, 2ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1992.

KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 4ª. ed., Ed. Litográfica Rendón, México, 1988.

LUCAS, Verdu Pablo, *Curso de Derecho Político*, Volumen II, La Crisis de la Teoría del Estado en la actualidad, Federalismo y Estado Federal, la Teoría de la Constitución en el Marco Político, 3ª. ed., Ed. Tecnos, Madrid, 1986.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, 11ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1991.

MEDINA, Ortega Manuel, *Teoría y Formación de la Sociedad Internacional*, Ed. Tecnos, Madrid, 1993.

MELO, Luis Artemio, *Compendio de Ciencia Política*, Volumen II, Institucionalización y Dinámica Políticas, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1983.

MORAL, Padilla Luis, *Notas de Derecho Constitucional y Administrativo*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1997

MORGENTHAU, Hans J., *Política entre las Naciones, la Lucha por el Poder y la Paz*, 2ª. ed. en español, Ed. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1989.

- NOAM, Chowsky, *La Sociedad Global*, Ed. Joaquín Mortiz, México, 1995.
- OÑATE, Santiago, *El Estado y el Derecho*, Ed. Edicol, México, 1987.
- OROZCO, Alvarado Javier, et. al., *Organización e Integración Económica Mundial*, Ed. Universidad de Guadalajara, México, 1996.
- ORTIZ, Ahlf Loretta, *Derecho Internacional Privado*, 2ª. ed., Ed. Harla, México 1993.
- PEREZNIETO, Castro Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 4ª. ed., Ed. Harla, México, 1989.
- PHILIPS, Shivoly, *Introducción a las Ciencias Políticas*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1997.
- ROLDAN, Barbero Javier, *Democracia y Derecho Internacional*, Ed. Civitas, Madrid, 1994.
- ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, 3ª. ed., Ed. Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.
- ROZENTAL, Andrés, *La Política Exterior de México en la Era de la Modernidad*, Ed. FCE, México, 1993.
- SANCHEZ, Agesta Luis, *Principios de Teoría Política*, 4ª. ed., Ed. Nacional, Madrid, 1972.
- SANCHEZ, Bringas Enrique, *Derecho Constitucional*, 2ª. ed., Ed. Porrúa México, 1997.
- SEARA, Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, 7ª. ed., Ed. Porrúa, México 1981.
- SEPULVEDA, César, *El Derecho de Gentes en los Umbrales del Siglo XXI*, Ed. FCE -UNAM, México, 1995.

_____, *Derecho Internacional*, 19ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

SIERRA, Manuel, *Derecho Internacional Público*, México, 1947.

SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, 2ª. ed., Ed. FCE, México, 1981.

DICCIONARIOS Y LEYES

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 5ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista, México, 2000.